

## **PODER JUDICIAL**

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA** dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 34/2019, así como los Votos Particulares de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek, y Concurrentes de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**

**PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK**  
**SECRETARIA: GABRIELA GUADALUPE FLORES DE QUEVEDO**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al dos de diciembre del dos mil diecinueve, emite la siguiente

#### **SENTENCIA**

Mediante la que se resuelven los autos relativos a la acción de inconstitucionalidad **34/2019** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. **Presentación de la demanda.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad contra los artículos que más adelante se precisarán, de diversas Leyes de Ingresos de los Municipios de San Luis Potosí, todas para el ejercicio fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado "Plan de San Luis", el diez de enero del dos mil diecinueve.
2. **Radicación.** Por auto del doce de febrero del dos mil diecinueve, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente con el número **34/2019** y, por razón de turno, designó al Ministro Javier Laynez Potisek para que instruyera el procedimiento.
3. **Admisión.** En proveído de veinticinco de marzo siguiente el ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad y, entre otras cosas, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí para que rindieran sus respectivos informes, así como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal y al Fiscal General de la República para los efectos legales conducentes.
4. **Informes.** Por autos de trece y quince de mayo del año en curso se tuvieron por rendidos los informes de dichos poderes y por ofrecidas las pruebas ahí relacionadas, con lo que se corrió traslado a las partes y se les otorgó plazo para formular alegatos.
5. **Alegatos y cierre de instrucción.** Mediante proveído de diez de junio del dos mil diecinueve, se tuvieron por formulados los alegatos de las partes y el ministro instructor declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

#### **II. COMPETENCIA**

6. El Tribunal Pleno es competente para resolver la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013, del Tribunal Pleno, toda vez que se cuestiona la constitucionalidad de disposiciones contenidas en diversas leyes de ingresos municipales del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad el diez de enero del dos mil diecinueve.

#### **III. OPORTUNIDAD**

7. La acción de inconstitucionalidad se promovió dentro del plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues los decretos que contienen las normas de ingresos controvertidas se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el diez de enero del dos mil diecinueve, de modo que dicho lapso transcurrió del viernes once de enero al sábado nueve de febrero del año en cita, mientras que la demanda se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el día hábil siguiente, esto es, el once de febrero de la presente anualidad.

8. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que informa la tesis 2a. LXXX/99 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, junio de 1999, página 658, que establece:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA VENCE EN DÍA INHÁBIL Y ÉSTA SE PRESENTÓ EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL, DEBE CONSIDERARSE OPORTUNA.** *De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, pero, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente; por tanto, si el plazo venció en día inhábil pero la demanda se presentó al siguiente día hábil ante el funcionario autorizado para recibir promociones de término, debe considerarse que se promovió oportunamente.*

#### IV. LEGITIMACIÓN

9. El medio de defensa fue promovido por parte legítima, conforme a los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal; 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 18 del Reglamento Interno del aludido órgano constitucional autónomo, pues la intenta el Presidente de la citada Comisión, carácter que acreditó con copia simple del oficio DGLP-1P3A-4858, de trece de noviembre del dos mil catorce, mediante el cual el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República comunica que en esa fecha fue electo para ocupar dicho cargo por el período de dos mil catorce a dos mil diecinueve, y en su oficio propone conceptos de invalidez relacionados con violaciones a derechos humanos (folio 89 del expediente).
10. Cabe destacar que si bien el oficio identificado en el párrafo anterior se exhibió en copia simple, lo objetivamente cierto es que en el auto de admisión de veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, el Ministro instructor consideró como hecho notorio que en la diversa acción 107/2018, se exhibió la copia certificada de dicho documento. De ahí que se reconozca la legitimación procesal activa del mencionado Presidente.

#### V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

##### A. DE OFICIO

11. Conforme a los artículos 19, último párrafo, 20, fracción II, y 65 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal advierte de oficio la actualización de una causa de improcedencia respecto del artículo 44, apartado relativo a multas de policía y tránsito, incisos k), a ba), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019.
12. Los artículos 19, fracción V, y 59, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que las controversias constitucionales y/o las acciones de inconstitucionalidad son improcedentes, entre otros casos, cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia.
13. Al interpretar dicha disposición, el Tribunal Pleno estableció que dicha causa se actualiza ante la presencia de un nuevo acto legislativo entendido como la modificación sustancial o material de la norma tildada de inconstitucional a través de un proceso legislativo distinto.
14. Se indicó que el requisito de índole formal conlleva el desahogo de las diferentes etapas del procedimiento legislativo, mientras que el material se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifican la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto impugnado.
15. Corroboró lo expuesto, el contenido de la jurisprudencia P./J. 25/2016 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 35, octubre de 2016, Tomo I, página 65, que establece:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.** *Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea*

sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema.

16. El promovente impugnó, entre otros, el artículo 44, apartado relativo a multas de policía y tránsito, incisos k) a ba), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019, publicada en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del dos mil diecinueve y que a esa fecha establecía:

**TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 44.** Constituyen multas administrativas a favor del fisco municipal las siguientes:

**Multas de policía y tránsito.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

(...)

k) Por circular sin placas
l) Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo
m) Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para los peatones
n) Por circular con exceso de velocidad
ñ) Por permitir conducir a menores de edad
o) Por no obedecer señalamientos de tránsito
p) Por infuentezismo, insultos y amenazas
q) Por falta de engomado
r) Por conducir con infracción vencida
s) Por conducir en estado de ebriedad
t) Por no obedecer al oficial de tránsito
u) Por falta de luz parcial
v) Por estacionarse en doble fila
w) Por chocar y causar daños materiales
x) Por chocar y causar lesiones
y) Por chocar y ocasionar una muerte
z) Por negar licencia y tarjeta de circulación al tránsito
aa) Por abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito
ab) Por placas que no correspondan al vehículo
ac) Por no esperar boleta de infracción
ad) Por circular en bicicleta en áreas peatonales
ae) Por intento de fuga
af) Falta de precaución en vías de preferencia
ag) Falta de permiso de carga
ah) Intento de cohecho
ai) Circular con cuatro personas en cabina
aj) Atropellamiento de una persona
ak) Daños a propiedad del ayuntamiento
al) Por conducir con exceso de velocidad en zonas escolares
am) Por falta de razón social
an) Por no manifestar cambio de propietario
ao) Por parabrisas en mal estado
ap) Por obstruir circulación
aq) Por falta de abanderamiento en carga que sobresale las dimensiones del vehículo
ar) Pentaje de accidentes
as) Por obstruir las entradas de cocheras particulares
at) Ruido excesivo de equipo de audio en general
au) Por conducir con aliento alcohólico
av) Arrojar basura
aw) Por conducir sin el tipo de licencia específico para el tipo de unidad
ax) Por ruido de escape
ay) Por no obedecer el semáforo
az) Por exceso de tiempo en estacionamiento
ba) Por conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes
bb) Por estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: ñ, s, x, y, ae, aj y al.

17. En términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en la materia, constituye un hecho notorio que el dieciséis de abril del dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el Decreto 0155 por el que se reforman las tablas contenidas, entre otros, en el artículo 44 de la referida ley de ingresos para quedar de la manera siguiente:

**TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 44.** Constituyen multas administrativas a favor del fisco municipal las siguientes:

**Multas de policía y tránsito.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

(...)

k)	Por circular sin placas	6.86
l)	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo	3.19
m)	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para los peatones	3.19
n)	Por circular con exceso de velocidad	6.39
ñ)	Por permitir conducir a menores de edad	6.50
o)	Por no obedecer señalamientos de tránsito	5.00
p)	Por influenciamiento, insultos y amenazas	7.07
q)	Por falta de engomado	3.85
r)	Por conducir con infracción vencida	5.00
s)	Por conducir en estado de ebriedad	17.52
t)	Por no obedecer al oficial de tránsito	5.26
u)	Por falta de luz parcial	3.85
v)	Por estacionarse en doble fila	4.04
w)	Por chocar y causar daños materiales	12.89
x)	Por chocar y causar lesiones	15.48
y)	Por chocar y ocasionar una muerte	52.00
z)	Por negar licencia y tarjeta de circulación al tránsito	7.00
aa)	Por abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	5.15
ab)	Por placas que no correspondan al vehículo	3.85
ac)	Por no esperar boleta de infracción	7.74
ad)	Por circular en bicicleta en áreas peatonales	5.00
ae)	Por intento de fuga	20.00
af)	Falta de precaución en vías de preferencia	7.74
ag)	Falta de permiso de carga	15.00
ah)	Intento de cohecho	30.00
ai)	Circular con cuatro personas en cabina	5.50
aj)	Atropellamiento de una persona	30.00
ak)	Daños a propiedad del ayuntamiento	40.00
al)	Por conducir con exceso de velocidad en zonas escolares	15.68
am)	Por falta de razón social	2.57
an)	Por no manifestar cambio de propietario	2.57
ao)	Por parabrisas en mal estado	2.57
ap)	Por obstruir circulación	5.15
aq)	Por falta de abanderamiento en carga que sobrepase las dimensiones del vehículo	8.00
ar)	Peritaje de accidentes	10.00
as)	Por obstruir las entradas de cocheras particulares	5.00
at)	Ruido excesivo de equipo de audio en general	10.00
au)	Por conducir con aliento alcohólico	30.00
av)	Arrojarse basura	5.84
aw)	Por conducir sin el tipo de licencia específico para el tipo de unidad	8.00
ax)	Por ruido de escape	5.44
ay)	Por no obedecer el semáforo	8.00
az)	Por exceso de tiempo en estacionamiento	4.66
ba)	Por conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	18.00
bb)	Por estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	35.00

18. La expedición de este decreto derivó del procedimiento legislativo llevado a cabo por el Congreso del Estado con motivo de la iniciativa presentada por la Presidenta Municipal de Villa de Reyes el siete de febrero del dos mil diecinueve, turnada el catorce siguiente a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, la cual la dictaminó como procedente y fue sesionada y aprobada por el Pleno del Congreso el siete de marzo del año en curso y, como se dijo, publicada el dieciséis de abril siguiente en el periódico oficial de la entidad.
19. Como se ve, en virtud de dicho decreto se estableció la cuota aplicable para las conductas infractoras contenidas desde el primero de los decretos mencionados e impugnado en esta vía.
20. Bastan las explicaciones dadas para concluir que en el caso se cumplen los requisitos formal y material que alude la jurisprudencia transcrita para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo, pues la disposición en comento fue modificada para incluir los montos aplicables a las conductas infractoras ahí identificadas, a fin de subsanar la omisión contenida en el decreto aquí controvertido, todo ello a través del procedimiento legislativo correspondiente, lo que ocasionó una nueva disposición que pudo ser controvertida en el momento procesal oportuno.

21. En las relatadas circunstancias, con fundamento en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 19, fracción V, de la ley reglamentaria aplicable, lo que se impone es sobreseer en la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 44, apartado relativo a multas de policía y tránsito, incisos k) a ba), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019, publicado en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del dos mil diecinueve.

## **B. PROPUESTA POR LAS PARTES**

22. El Poder Ejecutivo del Estado afirma que la acción es improcedente contra los actos que se le reclaman consistentes en la promulgación y orden de publicación de los decretos que contienen las normas controvertidas, pues la promovente omitió proponer vicios propios en su contra.
23. Dice que si se toma en cuenta que las disposiciones jurídicas pueden combatirse por vicios formales y/o materiales, es claro que debe sobreseerse en la acción que nos ocupa, pues la accionante no propuso conceptos de invalidez tendentes a controvertir los actos formales que le atribuye.
24. Los artículos 61, fracción II, y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria aplicable establecen que en su demanda la promovente debe indicar, entre otras cosas, los órganos legislativos y ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas generales impugnadas, a quienes durante el procedimiento se les requerirá un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a evidenciar su validez o la improcedencia del medio de impugnación.
25. Lo expuesto evidencia que como el ejecutivo local tiene injerencia en el procedimiento legislativo de las normas generales impugnadas, está invariablemente implicado en su validez, de modo que debe acudir a la acción a fin de justificar su constitucionalidad, independientemente de si la accionante propone o no vicios propios contra los actos que específicamente le atribuye.
26. Además, al impugnarse una norma de carácter general se entiende que está integrada por todas las etapas del proceso legislativo que le dio origen o que motivó su modificación o reforma, de modo que deben considerarse los actos que integran ese proceso como una unidad y no separarlos.
27. Corroborando lo expuesto, la jurisprudencia P./J. 38/2010 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, abril de 2010, página 1419, que establece:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.** *Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.*

28. Ante lo infundado de la causa de improcedencia propuesta y al no existir alguna otra, corresponde resolver el fondo de la acción.

**VI. PRECISIÓN DE NORMAS**

29. Antes de emprender el estudio y solución anunciados conviene **precisar** que de la lectura integral de la demanda se advierte que la promovente propone seis temas: I. Multas fijas; II. Derecho a la intimidad y libertad de reunión; III. Derecho a la identidad; IV. Seguridad jurídica; V. Acceso a la información; y VI. Justicia tributaria, a la luz de los cuales controvierte las normas siguientes:

<b>TEMA</b>	<b>PRECEPTOS IMPUGNADOS</b>
<b>I. MULTAS FIJAS</b>	<p>1. Artículo 47, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p>2. Artículo 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p>3. Artículo 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p>4. Artículo 43, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p>5. Artículo 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p>6. Artículo 48, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p>7. Artículo 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.</p> <p>8. Artículo 42, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p>9. Artículo 44, fracciones I, V, y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p>10. Artículo 43, fracciones I, II, V, y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p>11. Artículo, 48, fracciones, I, II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p>12. Artículo 42, fracciones I, II, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 34, 40, 41, 44, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 57, 70, 71, 72, 74 y 75; V, VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p>13. Artículo 47, fracciones I, III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p>14. Artículo 47, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p>15. Artículo 42, fracciones I, II, incisos a), b), c), d), e), f) y g), III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p>16. Artículo 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p>17. Artículo 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas S.L.P. para el ejercicio fiscal del año 2019.</p> <p>18. Artículo 52, fracciones I, II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p>19. Artículo 47, fracciones I, II, III, VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.</p>
	<p>20. Artículo 45, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p>21. Artículo 42, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.</p> <p>22. Artículo 41, fracciones I, y II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la</p>

	<p>Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019</p> <p><b>23.</b> Artículo 43, fracciones I, II, VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53; VIII, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 26, 28, 29, 30, 31, 43, 44, 47, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 60, 73, 74, 75, 77, 78 y 79, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p><b>24.</b> Artículo 48, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.</p> <p><b>25.</b> Artículo 46, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p><b>26.</b> Artículo 43, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p><b>27.</b> Artículo 46, fracciones I, III, IV, XIII, y XIV, Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. (Decretos 0081 y 0082)</p> <p><b>28.</b> Artículo 48, fracciones I, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p><b>29.</b> Artículo 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.</p> <p><b>30.</b> Artículo 47, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), y), z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), aw), ax), ay), az), II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.</p>
	<p><b>31.</b> Artículo 46, fracciones I, III, V, VII, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p><b>32.</b> Artículo 46, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p><b>33.</b> Artículo 41, fracciones I, II, IV y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p><b>34.</b> Artículo 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p><b>35.</b> Artículo 37, fracciones I, incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), av), aw), ax), ay), az), IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.</p> <p><b>36.</b> Artículo 43, fracciones I, II, III, VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p><b>37.</b> Artículo 48, fracciones I, II, V y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.</p> <p><b>38.</b> Artículo 24, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p><b>39.</b> Artículo 36, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p><b>40.</b> Artículo 49, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p><b>41.</b> Artículo 46, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p><b>42.</b> Artículo 46, fracciones I, II, y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de</p>

	<p>Venado, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p><b>43.</b> Artículo 42, fracciones I, II, VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p><b>44.</b> Artículo 48, fracciones I, II, V, y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P, para el ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p><b>45.</b> Artículo 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p><b>46.</b> Artículo 42, fracciones V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p><b>47.</b> Artículo 43, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p><b>48.</b> Artículo 44, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P, para el ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p><b>49.</b> Artículo 45, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P. para el ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p><b>50.</b> Artículo 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P. para el ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p><b>51.</b> Artículo 47, fracciones I, II, III, VII y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p><b>52.</b> Artículo 47, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p>
<p align="center"><b>II. DERECHO A LA INTIMIDAD Y LIBERTAD DE REUNIÓN</b></p>	<p><b>1.</b> Artículo 37, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p><b>2.</b> Artículo 37, fracción VIII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.</p> <p><b>3.</b> Artículo 32, fracción X, incisos a), b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p><b>4.</b> Artículo 36, fracción VII, inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019.</p>
<p align="center"><b>III. DERECHO A LA IDENTIDAD</b></p>	<p><b>1.</b> Artículo 21, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p><b>2.</b> Artículo 46, fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p><b>3.</b> Artículo 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p><b>4.</b> Artículo 22, fracción VI, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p><b>5.</b> Artículo 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P. para el ejercicio Fiscal del año 2019.</p>
<p align="center"><b>IV. SEGURIDAD JURÍDICA</b></p>	<p><b>1.</b> Artículo 44, fracción I, numeral 30, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. (el documento en el artículo está incompleto).</p> <p><b>2.</b> Artículo, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p><b>3.</b> Artículo 42, fracción I, inciso z), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.</p> <p><b>4.</b> Artículo 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas S.L.P. para el ejercicio fiscal del año 2019.</p> <p><b>5.</b> Artículo 47, fracciones I, inciso aa) y II, incisos b) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P, para el ejercicio fiscal del año 2019.</p> <p><b>6.</b> Artículo 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de</p>

	<p>Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.</p> <p>7. Artículo 46, fracciones I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p>8. Artículo 43, fracciones I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p>9. Artículo 48, fracciones I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p>10. Artículo 47, fracciones I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.</p> <p>11. Artículo 37, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.</p> <p>12. Artículo 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.</p> <p>13. Artículo 46, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p>14. Artículo 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.</p>
<b>V. ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>	<p>1. Artículo 37, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.</p> <p>2. Artículo 34, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.</p>
<b>VI. JUSTICIA TRIBUTARIA</b>	<p>1. Artículo 36, último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.</p>

30. Por cuestión de método, se dividirá el estudio en los temas antes identificados, en los que, en cada uno se explicará, primero, el marco constitucional y legal aplicables y, posteriormente, se analizarán los preceptos controvertidos.

## VII. ESTUDIO DE FONDO

### TEMA I. MULTAS FIJAS

31. En su primer concepto de invalidez la accionante afirma que las normas que en este apartado controvierte violan los artículos 14, 16 y 22 constitucionales, porque prevén sanciones desproporcionales, absolutas e inflexibles que no atienden a la gravedad de la falta ni al daño causado, circunstancia que impide su individualización, originando que sean excesivas.
32. Explica que el artículo 22 constitucional es aplicable a cualquier tipo de multa, aunado a que los principios de justicia penal son aplicables en el derecho administrativo sancionador, razón por la que es clara la inconstitucionalidad de las normas controvertidas que prevén multas fijas.
33. Agrega que si bien el legislador tiene libertad configurativa respecto a los bienes jurídicos tutelados, las conductas prohibidas y las sanciones aplicables, lo objetivamente cierto es que no es absoluta, sino que debe respetar los principios y derechos constitucionales, como el de proporcionalidad de las sanciones y la razonabilidad jurídica.
34. Para resolver sus argumentos conviene tener en cuenta que el artículo 22, párrafo primero, constitucional reconoce que en nuestro país quedan prohibidas, entre otras, las multas excesivas y que toda pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.
35. Al interpretar dicho precepto, este Tribunal Pleno ha establecido que las leyes que establecen multas deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizarla, obligación del legislador que deriva de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal pues el primero, como ya se dijo, prohíbe las multas excesivas y desproporcionales, mientras que el segundo aporta el concepto de proporcionalidad en materia tributaria.

36. En ese orden de ideas, este Pleno ha determinado que el establecimiento de multas fijas es contrario a tales disposiciones constitucionales porque al aplicarse a todos por igual de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.
37. Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios que informan las tesis de jurisprudencia P./J. 9/95 y P./J. 10/95, de este Pleno, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, julio de 1995, páginas 5 y 19, respectivamente, que establecen:

**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.** *De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.*

**MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.** *Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.*

38. Asimismo, este Pleno ha resuelto que una multa es acorde al texto constitucional cuando el legislador establece en la norma sancionadora cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación. Este criterio se recoge en la tesis P./J. 17/2000, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, marzo de 2000, página 59, que establece:

**MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.** *El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.*

39. Los criterios antes reproducidos se emitieron en virtud de juicios de amparo directo e indirecto que en revisión conoció esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y en que se tildaron de inconstitucionales diversos preceptos de naturaleza fiscal, cuya aplicación derivó del ejercicio de facultades de comprobación.
40. Al resolver dichos asuntos, este Alto Tribunal estableció, en lo que interesa, que no basta que el ordenamiento respectivo otorgue a la autoridad sancionadora la posibilidad de individualizar la multa

aplicable a través de determinar la correspondencia entre su cuantía y las condiciones económicas del infractor, sino que es necesario que pueda tomar en cuenta la gravedad de la falta o su grado de responsabilidad, pues sólo de esa manera se daría al interesado la oportunidad de demostrar si tuvo o no la intención de causar daño al incurrir en la conducta prohibida.

41. En aquellos precedentes en que se analizó el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, este Tribunal indicó que de su redacción se desprende que una misma infracción era sancionada con multas que iban del 50% (cincuenta por ciento), 100% (cien por ciento) al 150% (ciento cincuenta por ciento), sobre las contribuciones omitidas, en donde la cuantía de la multa no estaba referida a alguna circunstancia especial o individualizada del infractor, sino a la rapidez con la que decidía pagarla.
42. Se dijo que tal aspecto evidenciaba que un infractor de la misma naturaleza podía ser sancionado con multas diversas en su cuantía, dependiendo de la fecha en que decidiera pagar, de modo que la posibilidad de ser sancionado con una multa menor estaba condicionado no a la gravedad de la infracción o de las condiciones económicas del infractor, sino a su menor o mayor temor de tener que afrontar una multa que no podía pagar, lo que lo obligaba a pagarla más o menos pronto.
43. A partir de lo anterior, se concluyó que las multas que preveía el aludido precepto no eran excesivas por serlo los porcentajes ahí contenidos, sino por establecer un sistema rígido e inflexible para su imposición en que no se permitía a la autoridad ejercer su facultad sancionadora y, por ende, individualizar los montos aplicables.
44. Añadió el Pleno que hasta antes de la última reforma efectuada al artículo analizado, las autoridades únicamente aplicaban la multa de 150% (ciento cincuenta por ciento) de las contribuciones omitidas, pues en los casos del 50% (cincuenta por ciento) y del 100% (cien por ciento), no estaban obligadas a emitir resolución alguna en que fijaran la multa y, por ende, razonaran su monto.
45. De ahí que se afirmara que la introducción al Código Fiscal de la Federación del sistema de multas fijas entonces controvertido, tuvo por finalidad que las autoridades administrativas no tuvieran el problema de razonar su monto, precisamente por ser fijos los porcentajes aplicables.
46. Finalmente, en todos esos precedentes se indicó que, en esencia, lo que pretendió el Poder Reformador de la Constitución con el contenido del artículo 22 constitucional es que las autoridades sancionadoras pudieran aplicar las multas conducentes a partir de considerar las circunstancias propias del caso tales como la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor, su intencionalidad, su reincidencia, así como todas aquellos aspectos que pudieran individualizar la pena y, por ende, que no sea la misma para todos los que actualicen la situación de derecho castigada.
47. Lo expuesto evidencia que el criterio de multas fijas emitido por este Tribunal Pleno en mil novecientos noventa y cinco tiene su origen en juicios de amparo en que se controvertieron multas del Código Fiscal de la Federación que, en ese entonces, preveía un sistema de sanciones caracterizado, principalmente, porque los porcentajes aplicables variaban dependiendo del momento en que el infractor cubriera el monto impuesto, no de sus circunstancias particulares, o bien, de aquellas que rodearon la conducta infractora que se pretendía castigar. De ahí que se concluyera que el sistema sancionador ahí analizado era fijo, al vedar a las autoridades la posibilidad de individualizar las multas atendiendo a las circunstancias particulares del contribuyente, la gravedad de la infracción, su grado de responsabilidad, entre otros aspectos.
48. En mayo del dos mil seis, al resolver, entre otras, la acción de inconstitucionalidad 9/2016, el Pleno aplicó el criterio comentado al establecer que el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas para el ejercicio fiscal del 2006 preveía una multa fija consistente en cien días de salario mínimo general vigente en dicha entidad a quienes destinen total o parcialmente para otros fines las superficies para estacionamiento de vehículos y a quienes realicen construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos, además de cobrar al infractor el impuesto sustitutivo de estacionamiento y los recargos omitidos.
49. Por su parte, el veintitrés de enero del dos mil ocho, la Primera Sala de este Alto Tribunal resolvió la contradicción de tesis 99/2007, en la que determinó que el artículo 220, fracción IV, del Código Penal para el Distrito Federal, vigente a partir del diez de junio del dos mil seis, viola el diverso 22 constitucional al prever una sanción pecuniaria de cuatrocientos o seiscientos días multa.
50. Para arribar a esa conclusión, la Sala aludió a los precedentes antes comentados y precisó que en materia penal es de suma importancia poder graduar la pena o sanción aplicable atendiendo a los eventuales grados de culpabilidad que se actualicen.

51. Ahondó en que para la imposición de multas el código penal del entonces Distrito Federal adoptó el sistema escandinavo o de los días multa que tiene dos virtudes. La primera la gradualidad y la segunda la igualdad en la pena, pues el proceso para determinarla e imponerla se divide en dos fases. En la primera se pretende adecuar la pena a la gravedad del delito y de la conducta, razón por la que el juez fijará un número de días multa como castigo, mientras que en la segunda se pretende hacer efectivo el principio de igualdad de impacto en los sujetos, por lo que cada una de esas unidades de multa se convierte en una cantidad concreta de dinero a partir de realizar su conversión atendiendo a la capacidad económica del infractor, o sea, a su percepción diaria en el momento de la comisión del ilícito.
52. A partir de lo anterior, analizó la norma entonces controvertida concluyendo que si bien atendía a la capacidad económica del infractor puesto que la multa se establece a razón de días multa y, por ende, a la percepción neta diaria del inculpado, lo cierto es que como está establecida en cantidades fijas (cuatrocientos o seiscientos días multa), impide al aplicador tomar en cuenta, entre otras cosas, el grado de culpabilidad del sujeto, pues lo limitaba a sólo dos: el menor al que le correspondería la sanción mínima y el mayor al que le correspondería la multa de seiscientos días multa.
53. Indicó que no debía perderse de vista que aun cuando el grado de culpabilidad puede ir desde el mínimo hasta el máximo, ello no significa que existan sólo dos grados, sino que puede, por ejemplo, fijarse la media equidistante entre la mínima y la media, equidistante entre la media y la máxima, equidistante entre la mínima y la media pero más cercana a la mínima, etcétera.
54. De ahí que la Primera Sala estableciera que atendiendo a la inmensa gama de posibilidad que puede revestir el grado de culpabilidad de un sujeto en materia penal, es claro que el referido artículo 220, fracción IV, contiene una multa fija, pues establece cantidades inamovibles e invariables que no permiten graduar la sanción de acuerdo a dicho grado ni a las diversas circunstancias en que se cometió el ilícito que se pretende sancionar.
55. Máxime, dijo, que no debe perderse de vista que en materia penal uno de los elementos más relevantes en la imposición de las sanciones es el grado de culpabilidad, razón por la que ignorarlo o limitarlo a través del establecimiento de multas fijas, evidentemente contraviene el artículo 22 constitucional.
56. Derivado de esa determinación se emitió la tesis de jurisprudencia 1a./J. 14/2008, de la mencionada Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 197, que establece:

**MULTA FIJA. EL ARTÍCULO 220, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL 10 DE JUNIO DE 2006, AL PREVER UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE CUATROCIENTOS "O" SEISCIENTOS DÍAS MULTA, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** *El citado precepto constitucional prohíbe la imposición de multas excesivas, es decir, aquellas que no toman en cuenta la gravedad del ilícito, la capacidad económica del infractor o cualquier elemento tendente a demostrar la gravedad o levedad de la conducta que pretende sancionarse. Por tanto, el artículo 220, fracción IV, del Código Penal para el Distrito Federal vigente a partir del 10 de junio de 2006, al establecer que cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo se impondrá una sanción pecuniaria de cuatrocientos "o" seiscientos días multa, transgrede el artículo 22 constitucional en tanto impone una multa excesiva al contener cantidades fijas, pues impide al juzgador determinar su monto de acuerdo a las circunstancias en que se cometió el ilícito, obligándolo a aplicar estrictamente una u otra de las cantidades indicadas, no obstante que el artículo 72 del mencionado Código ordena que al imponer las penas el juzgador debe tomar en cuenta como elementos destacados la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.*

57. Como se ve, los precedentes hasta aquí comentados derivaron de asuntos fiscales o penales en que se controvertieron normas que contienen multas o sanciones pecuniarias cuya aplicación derivó del ejercicio de facultades de comprobación, o bien, de la sustanciación de un juicio en que el resolutor determinó lo conducente a apreciar los hechos ocurridos y las conductas desplegadas, y valorar y juzgar las circunstancias particulares del caso a fin de imponer una sanción pecuniaria ejemplar, precisamente tomando en cuenta la gravedad de la conducta, el grado de responsabilidad, la situación económica del infractor, su intencionalidad, reincidencia, entre otros.

58. Es decir, las resoluciones de este Alto Tribunal en que se determinaron las características o aspectos que identifican a las multas excesivas por fijas, derivan de asuntos vinculados con la tramitación de un juicio o procedimiento seguido en forma de juicio en que era relevante el grado de responsabilidad y culpabilidad del sancionado y, por ende, la autoridad debía poner en práctica su libre apreciación para determinar la sanción pecuniaria aplicable, de modo que en todos esos asuntos era necesario que las normas conducentes previeran multas flexibles o que iban de mínimos a máximos, precisamente para que en ejercicio de esa potestad decisoria la autoridad pudiera imponer una multa acorde a las circunstancias del caso.
59. Tales precedentes se aplicaron en diversos tipos de asuntos, por ejemplo, aquellos vinculados con la responsabilidad administrativa de los servidores públicos en que la apreciación del resolutor sobre los hechos investigados es fundamental para determinar la sanción aplicable.
60. Cabe recalcar que todos esos precedentes se vinculan con la materia penal en que, evidentemente, es de suma importancia y trascendencia la apreciación de los hechos y de la conducta desplegada, o bien, con la fiscal derivado del ejercicio de facultades de comprobación, las cuales, como lo ha señalado la doctrina, se caracterizan porque el contribuyente se somete a un procedimiento rígido, se actualiza un concurso necesario del sujeto pasivo y el ejercicio de poderes especiales de los funcionarios correspondientes, la actividad del Estado se somete a planificación, se actualiza la comprobación e investigación universal de determinadas situaciones, se imputan subjetivamente hechos y se advierte la separación de las fases de inicio, instrucción y resolución en que se determinan las sanciones correspondientes.
61. De ahí que pueda afirmarse que el criterio de multas fijas antes explicado surgió de la aplicación de normas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio en que se atribuyen subjetivamente hechos, se constata su realización y se dicta una resolución en que de manera fundada y motivada se imponen las sanciones ejemplares correspondientes.
62. Por otra parte, al resolver el amparo en revisión 2495/97, el nueve de junio del dos mil, la Segunda Sala de este Alto Tribunal analizó el artículo 35, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal de 1997 y concluyó que a pesar de que no prevé parámetros para determinar las multas de tránsito aplicables a los infractores, tal circunstancia no viola el artículo 22 constitucional.
63. Sustentó su decisión en que del análisis de la disposición entonces controvertida se advertía que contenía un minucioso sistema de imposición de multas a partir de diversos elementos que permitían determinar la gravedad o levedad de la conducta, atendiendo a la naturaleza de las infracciones de tránsito sancionadas y cuya finalidad es que la comunidad no resienta los daños graves que se puedan producir por los conductores de vehículos si no adquieren el hábito de respetar cotidianamente las disposiciones de tránsito establecidas al efecto.
64. Indicó que, por ejemplo, si se considera que el exceso de velocidad es un hecho notorio del que no necesariamente se sigue que se llegue a producir un daño en los bienes o en las personas de los integrantes de la sociedad, pero es evidente que si no se regula esa situación, señalando límites de velocidad según las características de avenidas y calles en que circulan los vehículos, así como otras circunstancias, como sería la proximidad de escuelas, se pondría a esa comunidad en riesgo serio de que acontecieran esos percances.
65. Igual sucede, dijo, con las prohibiciones de manejar con aliento alcohólico o en estado de embriaguez, pues cuando ello sucede no necesariamente se produce un accidente pero es indudable que pudiera propiciarlo. También lo ejemplificó con la exigencia de contar con una licencia, porque puede suceder que una persona no cuente con ella, e incluso, sea más experto en el manejo que muchas que lo poseen; también es factible que precisamente por tener pericia nunca llegue a tener un accidente ni a provocar daño a otros y no llegue a violar ninguna otra disposición de tránsito, pero para velar por el bien de la sociedad, las autoridades correspondientes deben certificar, a través del otorgamiento de la licencia, que se reúnen los atributos para conducir correctamente un vehículo.
66. Estableció la Sala que si se examinaba con detenimiento la disposición impugnada se corroboraba lo dicho en cuanto a que no establece multas fijas sino un sistema que permite cuantificarlas en razón de las circunstancias que concurren en la comisión de una infracción, por ejemplo, tratándose de "exceso de velocidad" se aprecia que la multa fluctúa entre cien y cuatrocientos cincuenta pesos dependiendo del grado de exceso.

67. Además, precisó, basta que conforme al sentido común se determinen diferencias lógicas, aunado a que existen infracciones que no admiten una graduación atendible en una ley, tal es el caso de tener o no licencia, tener o no aliento alcohólico, estar o no en estado de embriaguez, tener o no tarjeta de circulación.
68. De ahí que concluyera que si se combinan esas diferentes conductas infractoras se logra con claridad la variación de las multas atendiendo a la naturaleza de las infracciones de tránsito de que se trata, lo que evidencia que el precepto entonces reclamado no estableciera multas fijas, sino sanciones pecuniarias aplicables a infracciones de tránsito que pudieran presentar variaciones atendiendo al tipo de conducta desplegada, o bien, que no admitieran graduación atendiendo al hecho sancionado.
69. El criterio comentado originó la tesis aislada 2a. XC/2000 de la Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 369, que establece:

**MULTAS FIJAS. NO LO SON LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997, RELATIVAS A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO.** Si bien el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la jurisprudencia P./J. 10/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, correspondiente a julio de 1995, página 19, que lleva por rubro: "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.", que las leyes que prevén multas fijas son violatorias de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, en razón de que no contienen reglas que permitan a las autoridades sancionadoras cuantificar su monto tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y todas las demás circunstancias que le permitan individualizar la sanción, obligándola a aplicarla de manera invariable e inflexible, lo que provoca excesos y tratamiento desproporcionado en contra de los gobernados, debe inferirse que la misma no resulta aplicable al artículo 35, fracción II, de la referida Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, que establece un sistema de imposición de multas para infracciones de tránsito con base en diversos elementos que permiten determinar la gravedad o levedad de la conducta atendiendo a su especial naturaleza, que tienen como razón de ser la protección de la comunidad ante la falta de respeto de las disposiciones relativas por los conductores de vehículos. En efecto, las sanciones previstas en la norma se establecen atendiendo al grado de exceso de velocidad en que se incurra, así como a circunstancias en que el sentido común no permite el establecimiento de una graduación atendible en una ley, tales como la tenencia de licencia para conducir y tarjeta de circulación, manejar con aliento alcohólico o en estado de embriaguez, entre otras. Por tanto, la combinación de las diferentes conductas contempladas logra la variación de las multas atendiendo a la naturaleza de las infracciones de tránsito que se cometan en cada caso, lo que lleva a concluir que no se trata de multas fijas y, por ende, el sistema sancionador previsto en la norma legal de referencia no transgrede las aludidas garantías individuales.

70. En septiembre del dos mil ocho la misma Segunda Sala determinó que el artículo 39, fracción I, punto 139, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del dos mil siete, es acorde al texto constitucional, en la medida en que prevé distintas sanciones considerando la situación particular del infractor, la conducta cometida y su gravedad, pero, sobre todo, porque, se está ante un sistema de normas legales que prevé la imposición de sanciones por determinadas actividades infractoras.
71. Indicó que el hecho de que el precepto entonces analizado estableciera una sanción económica específica no implica que se esté ante una multa fija, pues las sanciones que contiene se individualizan tomando en cuenta la propia actividad infractora. Esto es, si el gobernado conduce con aliento alcohólico pero con aptitud para manejar es acreedor a una multa equivalente a treinta días de salario; si manejaba con aliento alcohólico y con ineptitud para conducir, entonces se le sanciona con arresto, pero si manejaba en estado de ebriedad era merecedor de una multa equivalente a cien días de salario mínimo.

72. A partir de lo anterior, la aludida Sala concluyó que dicha disposición es acorde al texto constitucional, porque si bien establece un monto específico para cada conducta infractora, lo cierto es que permite su individualización en la medida en que las conductas que se encuentran en el mismo rubro son sancionadas con diversos montos dependiendo de las circunstancias particulares del caso, estableciendo, entonces, mínimos y máximos en cuanto a los montos aplicables.
73. Corroboró lo expuesto, el criterio que informa la tesis 2a. CXXXVII/2008, también de la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 276, que establece:

**MULTA POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD. LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN I, PUNTO 139, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, NO CONSTITUYE UNA MULTA FIJA PROHIBIDA EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** *Si bien el precepto legal citado establece que constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las de policía de tránsito por violación a las leyes y reglamentos relativos, las cuales no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé como multa por conducir en estado de ebriedad la equivalente a 100 días de salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Estado de San Luis Potosí, lo cierto es que tal sanción no constituye una multa fija prohibida por el artículo 22 constitucional. Lo anterior es así, toda vez que el artículo 39, fracción I, puntos 137 a 139 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2007, contempla distintas sanciones considerando la situación particular del infractor, la conducta cometida y la gravedad de la infracción, pero ante todo, porque se está ante la presencia de un sistema de normas legales en el cual se prevé la imposición de sanciones por una conducta infractora, en la especie, por conducir en estado de ebriedad, lo que de ningún modo puede constituir multa fija. De esta forma, las sanciones referidas permiten individualizar la multa, ya que si la persona maneja con aliento alcohólico pero está apta para conducir, la establece en un monto equivalente a 30 días de salario; si maneja con aliento alcohólico con ineptitud para conducir, la sanciona con arresto, y por conducir en estado de ebriedad, le impone multa por el equivalente a 100 días de salario mínimo; evidenciando así que la sanción por conducir bajo el influjo del alcohol se establece entre un mínimo (30 días) y un máximo (100 días).*

74. Finalmente, en febrero del dos mil diez el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 115/2008, en que reconoció la validez del artículo 64, último párrafo, de la Ley de Transporte y Vialidad del entonces Distrito Federal que establecía una agravante consistente en multa de ciento ochenta días de salario mínimo y remisión del vehículo al depósito, al conductor que habiendo sido cancelada la licencia o permiso emitido por esta ciudad, fuera sorprendido conduciendo automotores en dicha demarcación con alguno de esos documentos pero expedidos en otra entidad federativa o país.
75. Se explicó que en ese supuesto no se está ante una multa excesiva contraria al artículo 22 constitucional, porque constituye la pena máxima de un sistema de sanciones que operaban en el Distrito Federal, en orden a disuadir el uso de licencias o permisos de conducir estatales o de otro país por parte de personas a quienes se les había prohibido seguir conduciendo, de modo que para su imposición necesariamente se debía tomar en cuenta que al sujeto le fue impuesta una sanción anterior consistente en la cancelación del permiso o licencia respectivo, y sólo si incumplía los deberes derivados de tal castigo, se actualiza el supuesto normativo que daba lugar a la agravante mencionada.
76. A partir de ello se determinó que en ese supuesto era innecesario establecer un mínimo y un máximo para determinar en forma individualizada la multa correspondiente, ya que la obstinación del infractor de no aceptar la prohibición para conducir vehículos, de suyo, implicaba la clara intención de desafiar el poder disciplinario de la autoridad con el consecuentemente riesgo de burlar la penalidad derivada de la comisión de diversos ilícitos administrativos que pusieron en riesgo los bienes y la vida de otros conductores y peatones.
77. Aunado a las razones jurídicas sintetizadas, el Pleno expuso razones de orden práctico para justificar por qué a pesar de que esa multa no estaba graduada, no viola el artículo 22 constitucional.

78. Esas razones consistieron en que la conducta que genera la imposición de la multa se suscita generalmente en la vía pública y en situaciones de flagrancia, siendo un hecho notorio que las autoridades facultadas para detectar este género de faltas, en muchos casos, no cuentan con los elementos técnicos o fácticos necesarios que les permitan, en el instante mismo de la comisión de la infracción, la posibilidad de valorar en cada caso su gravedad, la capacidad económica del sujeto sancionado y su posible reincidencia en la conducta que la motiva.
79. Precisó este Tribunal que no puede soslayarse el hecho de que la multa de mérito corresponde a aquellas cuya imposición se realiza con motivo del tránsito de vehículos, correspondiendo su aplicación a las autoridades del ramo quienes se encuentran destacados en las calles y a bordo de vehículos para verificar, in situ, el cumplimiento de las normas relativas.
80. Esa particular situación, se dijo, impide a dichas autoridades, por un lado, allegarse en forma veraz de todos los datos que correspondan a la situación personal del infractor, y por otro, tener tiempo suficiente para evaluarlos a fin de graduar la imposición de la multa respectiva, pues reconociendo su capacidad para llevar a cabo el estudio relativo, es obvio que su función de verificación no puede verse detenida por cada conductor que detecten cometiendo una infracción, sino que su actividad permanente de vigilancia debe realizarse con la fluidez necesaria que les permita descubrir alguna falta, sancionarla, y enseguida, volver a las actividades para las cuales se encuentran destacados en la tarea del control del tránsito vehicular.
81. Es más, se precisó, si se obligara al establecimiento de multas que no fueran fijas se vincularía a los elementos de las corporaciones destinadas a dicho fin a realizar, en el lugar de los hechos, un análisis de las condiciones personales del infractor, de las circunstancias particulares de la comisión de la falta y del uso de su prudente arbitrio para imponer alguna sanción, fundando y motivando las razones por las cuales optaron por la imposición de una determinada cuantía dentro de los márgenes permitidos por la ley, todo ello con la consecuente distracción de sus tareas fundamentales consistentes en detectar en flagrancia las faltas a las disposiciones que rigen el tránsito de vehículos.
82. Continuó diciendo este Alto Tribunal que esa distorsión de las funciones de las autoridades de tránsito evidentemente reduciría los niveles del control del tráfico y redundaría en perjuicio de la eficiencia del servicio que tienen encomendado, el cual es un hecho notorio que en las grandes concentraciones urbanas como la Ciudad de México, proporciona la solución a un problema cotidiano que demanda atención inmediata para evitar enormes costos en pérdida de tiempo productivo y que constituye un servicio que no debe detenerse en funciones que más bien son propias de las autoridades que están concentradas en oficinas y que tienen el tiempo suficiente para graduar otro tipo de multas que no se imponen en flagrancia y que no requieren de la inmediatez para ser detectadas.
83. Ante esas razones, como ya se dijo, el Tribunal Pleno reconoció la validez del artículo 64, último párrafo, de la Ley de Transporte y Vialidad del entonces Distrito Federal.
84. Como se ve, conforme a dicho precedente este Tribunal Pleno reconoció que existen multas, como las de tránsito, que aun siendo fijas, esto es, que no permiten su graduación a partir de mínimos y máximos aplicables, no violan el artículo 22 constitucional porque, en términos generales, las condiciones en que se actualizan, es decir, en la vía pública y en situaciones de flagrancia, imposibilitan a la autoridad sancionadora a verificar las circunstancias particulares del infractor, su culpabilidad, la gravedad de la infracción, entre otras cosas, a fin de individualizarla, es decir, de establecer el monto preciso aplicable atendiendo a esas circunstancias particulares. De ahí que en ese supuesto esté justificado que el legislador establezca cifras determinadas aplicables a todos aquellos sujetos que actualicen la hipótesis normativa de que se trate.
85. Máxime, se dijo, que ello es en beneficio de la propia función de vialidad y tránsito desempeñada por las autoridades sancionadoras y, por ende, de la sociedad.
86. De lo expuesto parecería que existe divergencia de criterios respecto a si una norma que establece una multa fija, es decir, sin prever mínimos y máximos o porcentajes que la autoridad aplicadora pudiera individualizar, es o no constitucional, pues en algunos criterios se ha establecido tal circunstancia, es decir, que la ausencia de rangos conlleva una multa fija violatoria del artículo 22 constitucional y, en otros, no, por ejemplo tratándose de multas de tránsito. No obstante esa apreciación es incorrecta, por lo siguiente.
87. Como ya se dijo, los asuntos que generaron los criterios de este Pleno respecto a cuándo considerar que una multa es fija y el diverso de la Primera Sala en materia penal, se originaron con motivo de la

aplicación de multas derivadas del ejercicio de facultades de comprobación, o bien, de la aplicación de una sanción pecuniaria a un ilícito penal. Es decir, casos en los que las autoridades llevaron a cabo todo un procedimiento o incluso un juicio a fin de apreciar, constatar y justipreciar los hechos controvertidos y las circunstancias que los rodean para estar en condiciones de resolver la situación jurídica del interesado, incluyendo la imposición individualizada de tales sanciones a partir de determinar el grado de responsabilidad del infractor, su intencionalidad, el daño ocasionado, su situación económica, entre otros.

88. Es decir, para la imposición de tales multas o sanciones pecuniarias las autoridades tuvieron que seguir todo un procedimiento en que observaran y apreciaran los hechos y determinarían la sanción aplicable de modo que fuera proporcional, razonable y ejemplar para el ilícito o infracción cometida.
89. En cambio, los asuntos de que conoció la Segunda Sala y el Pleno en la acción de inconstitucionalidad 115/2008, se vinculan con multas administrativas derivadas, por ejemplo, de la comisión de infracciones a reglamentos de tránsito o bandos municipales, en que, como tal, no se sigue un procedimiento para la imposición de la sanción pecuniaria, sino que basta que se actualice la conducta infractora, independientemente del resultado obtenido, para que se imponga la multa respectiva.
90. Asimismo, porque en esos asuntos la conducta sancionada era de tal grado de objetividad que bastaba su realización, independientemente de su resultado, para la imposición de la multa correspondiente, tan es así que el propio Pleno explicó que, atendiendo a las circunstancias en que se actualizaban las infracciones de tránsito, esto es, generalmente en la vía pública y en flagrancia, es claro que la autoridad sancionadora no está en condiciones de tomar en cuenta todos aquellos elementos subjetivos como gravedad, culpabilidad, situación económica del infractor, entre otros, para individualizar el monto aplicable.
91. Esa misma razón llevó a la Segunda Sala a establecer que existen situaciones que por sentido común no pueden ser graduales, se cumple o no la norma aplicable de modo que su inobservancia origina la imposición de una sanción también objetiva.
92. Esto es, conforme a tales precedentes vinculados con multas de tránsito o que regulan conductas objetivas independientemente del resultado, basta que se infrinja la norma para imponer la sanción conducente. Dentro de este rubro podemos encontrar aquellas sanciones aplicables a las personas que tiren o no basura en la vía pública, se estacionen o no en lugar prohibido, conduzcan motocicleta con o sin casco, entre otras, en que, independientemente del resultado que puedan ocasionar, ya sea un accidente o, incluso, atentar o poner en peligro la vida de otra persona, lo objetivamente cierto es que infringieron una disposición administrativa que les es reprochable.
93. En cambio, se reitera, en aquellos asuntos que originaron el criterio genérico de multas fijas, o bien, del que conoció la Primera Sala, las conductas sancionadas debían advertirse, valorarse y apreciarse, de manera que la pena que debía imponerse también debía justipreciarse, precisamente a través del análisis de las circunstancias que la rodeaban y que permiten su individualización.
94. En consecuencia, conforme a los criterios de este propio Tribunal lo que prohíbe el artículo 22 constitucional es el establecimiento y aplicación de multas excesivas, entendiendo por tales aquellas que, entre otras cosas, **no permiten su individualización cuando es necesario**, es decir, cuando la naturaleza de la conducta y las circunstancias lo exijan tal como en materia penal, fiscal, de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, entre otras, en que la subjetividad de la conducta exige examinar diversos aspectos a fin de que el monto de la sanción pecuniaria sea acorde a la responsabilidad del sujeto infractor, su intencionalidad, la gravedad de la conducta, al daño ocasionado, entre otros aspectos.
95. Sin embargo, existen otros supuestos en que las conductas que se pretenden sancionar son de tal grado de objetividad, esto es, en las que son irrelevantes las condiciones en que se realizan o el grado de culpabilidad de quien la cometió, que permiten la aplicación de multas ciertas y perfectamente definidas y establecidas por el legislador, de manera que todos los que incurran en la misma les es aplicable igual pena pecuniaria, sin que sea necesario considerar los aspectos antes comentados, atendiendo precisamente a dicho grado de objetividad.
96. Tal es el caso, como se dijo, de las infracciones a reglamentos de tránsito o bandos de policía y buen gobierno que prevén conductas que en el municipio respectivo se consideran dañinas o que, per se, ponen en riesgo a la sociedad, de modo que basta su actualización para generar su consecuencia que no es otra que la imposición de la multa o sanción pecuniaria respectiva.

97. Y es que este tipo de infracciones tienen como finalidad, principalmente, que las personas a quienes están dirigidos cumplan aquellas obligaciones o deberes preestablecidos, que en determinado territorio se consideran adecuadas a fin de garantizar el correcto funcionamiento de esa sociedad y la autoprotección del aparato administrativo.
98. No es casualidad que tales infracciones objetivas estén previstas en reglamentos de tránsito o bandos de policía y buen gobierno que doctrinalmente han sido definidos como instrumentos normativos que contienen disposiciones generales que rigen las principales actividades públicas dentro de cierta comunidad urbana, limitando la conducta de los particulares en aras del bien general y cuyo contenido versa generalmente sobre aspectos del orden público dentro de las ciudades y poblaciones para preservarlo y sancionar su alteración.
99. En consecuencia, el hecho de que cierta norma prevea una sanción pecuniaria fija, es decir, sin tener cierto parámetro o rango de aplicación que normalmente se identifica con mínimos y máximos, no la hace, por esa sola circunstancia, inconstitucional, pues para ello debe analizarse la naturaleza de la conducta que se pretende sancionar, esto es, si se trata de conductas objetivas cuya sanción también debe ser objetiva, cierta y concreta, o bien, subjetiva cuya apreciación pueda originar, incluso, la tramitación de un juicio o procedimiento seguido en forma de juicio de cuya valoración sea posible desprender los elementos mínimos que este Tribunal ha establecido para individualizar la pena aplicable, esto es, la responsabilidad e intencionalidad del infractor, su situación económica, la gravedad de la conducta, el daño ocasionado y, en fin, todos aquellos elementos que permitan adecuar la pena al caso concreto.
100. Sostener lo contrario, esto es, que toda norma que contenga sanciones fijas es inconstitucional, sería tanto como llevar al extremo el derecho reconocido en el artículo 22 constitucional y, además, desconocer la facultad que tienen los legisladores de regular conductas objetivas con sanciones también objetivas y que, por sentido común, no requieren de individualización alguna, tal como lo estableció la Segunda Sala y el Tribunal Pleno en los precedentes antes identificados.
101. Expuesto lo anterior, corresponde analizar si las normas impugnadas en este apartado respetan o no el parámetro de constitucionalidad fijado, para lo cual conviene traer a la vista su contenido.

<b>LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019</b>	
<b>TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>	
<p><b>1.</b> Artículo 47, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco</p>	<p><b>Artículo 47.</b> Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</p> <p><b>I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.</b> Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:</p>

		UMA
a)	Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.12
b)	Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.16
c)	Ruido en escape	3.00
d)	Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e)	Manejar en estado de ebriedad	7.50
f)	Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	4.16
g)	No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h)	No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.12
i)	No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j)	Falta de engomado en lugar visible	4.00
k)	Falta de placas	4.00
l)	Falta de tarjeta de circulación	2.00
m)	Falta de licencia	4.00
n)	Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
ñ)	Estacionarse en lugar prohibido	3.00
o)	Estacionarse en doble fila	4.16
p)	Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	2.00
q)	Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.16
r)	Chocar y causar lesiones de manera culposa	4.16
1.	De manera dolosa	3.12
s)	Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	4.00
	1. De manera dolosa	2.08
t)	Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	7.00
u)	Abandono de vehículo por accidente	15.60
v)	Placas en el interior del vehículo	4.00
w)	Placas sobrepuestas	4.16
x)	Estacionarse en retorno	10.00
y)	Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00
z)	Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.00
aa)	Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	2.00
ab)	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac)	Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
ad)	Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae)	Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.08
af)	Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.08
ag)	Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah)	Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai)	Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
aj)	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.50
ak)	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.12
al)	Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.12
am)	Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.12
an)	Intento de fuga	3.00
añ)	Falta de precaución en vía de preferencia	2.60
ao)	Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap)	Circular con puertas abiertas	4.16
aq)	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar)	Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.12
as)	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at)	Circular con pasaje en el estribo	2.00
au)	No ceder el paso al peatón	3.00
av)	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
aw)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	25.00
ay)	Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	8.00
az)	Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	
<b>II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL</b>	
	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	8.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	45.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	6.50
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	6.76
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	10.40
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.50
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	3.64
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.	
(...)	
<b>V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P.</b>	
	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Ahualulco, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 146	
<b>VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.</b> Estas multas se causarán por violaciones al reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	4.50
2. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en la Vía Pública, camellones, Jardines, plazas y cementerios.	3.00
3. No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	4.50
4. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones, en general, de todos los bienes de Uso común, por pieza dañada.	5.00
5. No retirar previo aviso y durante un plazo no mayor de 72 horas algún árbol motivo de riesgo por encontrarse muy inclinado o con su tronco podrido.	3.00
6. Hacer caso omiso al aviso por parte del Ayuntamiento de derribar un árbol inclinado o con tronco podrido que represente riesgo a la población y éste se haya caído y ocasionado un daño a las cosas o lesionado a alguna persona.	20.00
7. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de Uso Común.	30.00
8. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al Ambiente.	20.00
9. Incinerar basura sin autorización de Autoridad competente.	10.50
10. Causar ruidos, sonidos que moleste, perjudique o afecte a la tranquilidad de la Ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, a radios grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas de día siguiente.	21.00
11. Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
12. Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área pública o que invada la propiedad privada (la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.)	5.00

13. Disponer o desacomodar la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final	2.00
14. Arrojar escombros.	10.00
15. Hacer uso irracional del agua potable.	10.00
16. Quien vierta residuos peligrosos en la Vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones.	50.00
17. Quien deposite residuos biológico-infecciosos, de acuerdo a la definición presentada en la fracción XXXI del Art. 3ro de este Reglamento, en la Vía Pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal.	100.00
18. Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	4.50
19. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmosfera.	50.00
20. Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	3.00
21. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de Propiedad Pública.	10.00
22. Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	3.00
23. A los dueños de los animales que defequen en la Vía Pública o cualquier otro lugar público, deberán limpiar los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.	1.00
24. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	1.00
25. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	2.00
26. Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la Ciudadanía.	2.00
27. Maltratar a los animales.	3.00
28. Hacer uso indebido del servicio de Agua potable en cualquiera de sus modalidades.	4.00
29. Disponer de flores, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	5.00
30. A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diésel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el Sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	50.00
31. A quien saque la basura fuera de horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie, Su abandono o diseminación.	1.00
32. A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.	2.00
33. A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.	4.00
34. No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.	3.00
35. El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	1.00
36. A los propietarios de la casa habitación, establecimientos locales comerciales y otros que en sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	1.00
37. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	2.00
38. A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno.	3.00
39. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos causes, vasos terrenos agrícolas o baldíos.	2.00
40. A quien por naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables.	30.00
41. Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.	5.00
42. A las personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicara por reincidencia, o en su caso, aplicara el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.	10.00
43. A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes.	10.00
44. A los responsables u organizadores de los eventos oficiales. Sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en alguna de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	5.00
45. El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas.	15.00

	46. Arrojar a la vía pública agua de rechazo o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas.	5.00
	47. Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	30.00
	48. Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00
	49. Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	30.00
	50. Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	30.00
	51. Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
	52. Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
	53. Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	30.00
	54. Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
	55. Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
	56. Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	30.00
	57. Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	30.00
	58. Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00
	59. Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00
	60. Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
	61. Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	20.00
	62. Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
	63. Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
	64. Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00
	65. Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.00
	66. Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00
	<b>TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS</b>	
	<b>CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	
	<b>SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>	
2. Artículo 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón	<p><b>Artículo 43.</b> Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</p> <p><b>I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.</b> Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p>	

	<p><b>INFRACCIÓN</b></p> <p>a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido 2.00  b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido 5.50  c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido 9.90  d) Velocidad immoderada en zona escolar, hospitales y mercados 9.90  e) Ruido en escape 1.65  f) Manejar en sentido contrario 2.20  g) Manejar en estado de ebriedad 15.00  h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico 6.60  i) No obedecer al agente de tránsito 2.20  j) No obedecer señalamiento restrictivo 2.20  k) Falta de engomado en lugar visible 2.20  l) Falta de placas 3.30  m) Falta de tarjeta de circulación 2.00  n) Falta de licencia 4.00  ñ) Falta de luz parcial 2.00</p> <p>o) Falta de luz total 6.00  p) Estacionarse en lugar prohibido 3.00  q) Estacionarse en doble fila 3.00  r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento 1.00  s) Chocar y causar daños 5.00  t) Chocar y causar lesiones 8.00  u) Chocar y ocasionar una muerte 30.00  v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u 2.00</p> <p>w) Abandono de vehículo 4.00  x) Placas en el interior del vehículo 4.00  y) Placas sobre puestas 10.00  z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso 5.00  aa) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u 4.00  ab) Falta de casco protector en motocicletas 1.00  ac) Remoicar vehículos con cadena o cuerdas 2.00  ad) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones 1.00  ae) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado 2.00  af) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura 3.00  ag) Intento de fuga 4.00  ah) Falta de precaución en vía de preferencia 2.00  ai) Circular con cargas sin permiso correspondiente 4.00  aj) Circular con puertas abiertas 1.00  ak) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto 4.00  al) Uso de carril contrario para rebasar 2.00  am) Vehículo abandonado en vía pública 2.00  an) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación 2.00  añ) Derribar persona con vehículo en movimiento 4.00</p> <p>ao) Circular con pasaje en el estribo 2.00  ap) No ceder el paso al peatón 2.00  aq) No usar cinturón de seguridad 1.00  ar) No contar con permiso del transporte público 1.00  as) Bajear o subir pasaje en lugar prohibido 2.00  at) Obstruir parada de camiones 2.00  au) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería 2.00</p> <p>En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del <b>50%</b>; con excepción de las multas incisos: g, h, u, aa y ag.</p>
	<p>(...)</p> <p><b>V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b></p> <p>A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.</p> <p>Las multas corresponden al importe de días de salario mínimo general, conforme a la siguiente clasificación:</p> <p><b>Faltas:</b></p> <p>a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia: <b>25.00</b>  b) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia: <b>200.00</b>  c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá: <b>100.00</b>  d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia: <b>250.00</b>  e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas <b>200.00</b></p> <p>f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 58 y demás relativos de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí: <b>25.00</b></p>

	<p>Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, y VI anteriores, las autoridades municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:</p> <p>El nivel económico del infractor.  El grado de estudios del infractor.  Si el infractor pertenece a alguna etnia del país.  Qué es lo que protege la prohibición transgredida.  El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción.  La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción.  La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas.  La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos.  Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor.</p> <p>Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>																																																
<p>3. Artículo 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante</p>	<p><b>TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>  <b>SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>  <b>Artículo 44.</b> Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</p> <p><b>I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.</b> Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:</p> <table border="1" data-bbox="511 819 1383 1375"> <tbody> <tr><td>a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td>2.00</td></tr> <tr><td>b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar</td><td>2.00</td></tr> <tr><td>c) Ruido en escape</td><td>2.00</td></tr> <tr><td>d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad</td><td>5.00</td></tr> <tr><td>e) Manejar en estado de ebriedad</td><td>25.00</td></tr> <tr><td>f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td>30.00</td></tr> <tr><td>g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td><td>6.00</td></tr> <tr><td>h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</td><td>5.00</td></tr> <tr><td>i) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>5.00</td></tr> <tr><td>j) Falta de engomado en lugar visible</td><td>2.00</td></tr> <tr><td>k) Falta de placas</td><td>6.00</td></tr> <tr><td>l) Falta de tarjeta de circulación</td><td>6.00</td></tr> <tr><td>m) Falta de licencia</td><td>6.00</td></tr> <tr><td>n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo</td><td>6.00</td></tr> <tr><td>ñ) Estacionarse en lugar prohibido</td><td>6.00</td></tr> <tr><td>o) Estacionarse en doble fila</td><td>5.00</td></tr> <tr><td>p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado</td><td>3.00</td></tr> <tr><td>q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa</td><td>7.00</td></tr> <tr><td>r) Chocar y causar lesiones de manera culposa</td><td>8.00</td></tr> <tr><td>    1. De manera dolosa</td><td>8.00</td></tr> <tr><td>s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa</td><td>20.00</td></tr> <tr><td>    1. De manera dolosa</td><td>20.00</td></tr> <tr><td>t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u</td><td>4.00</td></tr> <tr><td>u) Abandono de vehículo por accidente</td><td>10.00</td></tr> </tbody> </table>	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00	c) Ruido en escape	2.00	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00	e) Manejar en estado de ebriedad	25.00	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00	i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00	j) Falta de engomado en lugar visible	2.00	k) Falta de placas	6.00	l) Falta de tarjeta de circulación	6.00	m) Falta de licencia	6.00	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00	ñ) Estacionarse en lugar prohibido	6.00	o) Estacionarse en doble fila	5.00	p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	3.00	q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	7.00	r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	8.00	1. De manera dolosa	8.00	s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	20.00	1. De manera dolosa	20.00	t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00	u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00																																																
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00																																																
c) Ruido en escape	2.00																																																
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00																																																
e) Manejar en estado de ebriedad	25.00																																																
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00																																																
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00																																																
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00																																																
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00																																																
j) Falta de engomado en lugar visible	2.00																																																
k) Falta de placas	6.00																																																
l) Falta de tarjeta de circulación	6.00																																																
m) Falta de licencia	6.00																																																
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00																																																
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	6.00																																																
o) Estacionarse en doble fila	5.00																																																
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	3.00																																																
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	7.00																																																
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	8.00																																																
1. De manera dolosa	8.00																																																
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	20.00																																																
1. De manera dolosa	20.00																																																
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00																																																
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00																																																

v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	15.00
x) Estacionarse en retorno	6.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	8.00
an) Intento de fuga	6.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	6.00
aq) Uso de camí contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	8.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00
at) Circular con pasaje en el estribo	8.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	6.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	14.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: e), f), q), r), s), u) y an)

(...)

**V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.**

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P. de acuerdo al tabulador.	7.00

<p><b>4.</b> Artículo 43, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas</p>	<p><b>TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS</b></p> <p><b>Artículo 43.</b> Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</p> <p><b>I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.</b> Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p>
--	--

		UMA
a)	Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	8.32
b)	Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	12.48
c)	Ruido en escape	3.00
d)	Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.20
e)	Manejar en estado de ebriedad	31.20
f)	Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	26.00
g)	No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.20
h)	No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.12
i)	No obedecer señalamiento restrictivo	3.12
j)	Falta de engomado en lugar visible	3.12
k)	Falta de placas	3.12
l)	Falta de tarjeta de circulación	3.12
m)	Falta de licencia	5.20
n)	Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.16
ñ)	Estacionarse en lugar prohibido	3.12
o)	Estacionarse en doble fila	3.12
p)	Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00
q)	Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.80
r)	Chocar y causar lesiones de manera culposa	26.00
1.	De manera dolosa	31.20
s)	Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	62.40
1.	De manera dolosa	67.60
t)	Negar licencia o tarjeta de circulación, o/u	4.16
u)	Abandono de vehículo por accidente	13.52
v)	Placas en el interior del vehículo	3.12
w)	Placas sobrepuestas	5.20
x)	Estacionarse en retorno	10.00
y)	Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.20
z)	Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.32
aa)	Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.20
ab)	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.64
ac)	Obstruir parada de servicio de transporte público	3.12
ad)	Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.60
ae)	Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.20
af)	Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.12
ag)	Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.12
ah)	Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12
ai)	Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12
aj)	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.16
ak)	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.68
al)	Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.12
am)	Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.64
an)	Intento de fuga	13.52
añ)	Falta de precaución en vía de preferencia	3.12
ao)	Circular con carga sin permiso correspondiente	3.12
ap)	Circular con puertas abiertas	3.64
aq)	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.68
ar)	Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.20
as)	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.12
at)	Circular con pasaje en el estribo	4.16
au)	No ceder el paso al peatón	3.12
av)	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	5.20
aw)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	36.40

ax)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	57.20
ay)	Remolques con grúa cuando la infracción lo amerite	6.24
az)	Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.04
ba)	Por no respetar acotamiento para peatones y acceso para discapacitados	2.60
bb)	Por estacionarse fuera de rampa o cajón de estacionamiento	2.60
bc)	Por colocar bancas intermedias en el interior de vehículos de transporte público	2.60
bd)	Por entorpecer marchas de destiles conmemorativos	2.60
be)	Por acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	2.60
bf)	Encender y circular un vehículo expidiendo exceso de humo	2.60
bg)	Por falta de espejos retrovisores	2.60
bh)	Por falta de luces traseras	2.60
bi)	Por no usar luces direccionales	2.60
bj)	Por retroceder más de 10 metros	2.60
bk)	Por abandonar un vehículo en el interior del área de comercio ambulante	2.60
bl)	Obstruir la vía pública, total o parcialmente, con vehículo, excepto por falla mecánica	2.60
bm)	Conducir un vehículo haciendo uso del teléfono celular con alguna de sus manos o sosteniendo un menor de edad frente al volante	3.64
bn)	Arrojar basura en la vía pública, desde un vehículo en movimiento o estacionado. En el caso de que un pasajero arroje basura, el conductor será responsable solidario	3.64
bo)	Por realizar trabajos de reparación mecánica en la vía pública, dando una tolerancia de 4 horas y en casos extraordinarios	3.64
bp)	Por lavar vehículos a orilla del río o en su interior	3.64
bq)	Por no guardar su distancia en vehículo que lo antecede	3.64
br)	Por estacionarse en sentido contrario	3.12
bs)	Por no usar cinturón de seguridad	3.12
bt)	Por usar vehículos particulares para fines de transporte público, sin permiso de la autoridad correspondiente	31.20

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL**

	UMA
a) Por malanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.16
b) Por malanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.16
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.16
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	4.16
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	36.40
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	3.12
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	3.12
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	2.60
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	2.60
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	2.60
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	2.60

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(...)

**V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Axtla de Terrazas, S.L.P.**

	UMA
a) Los comerciantes semitijos que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.20
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del mismo.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	1.56
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.12
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	2.60
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.56
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	3.64
f) Por descargar de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	3.64
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	3.64
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	3.12
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	3.12
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	3.12
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	3.12
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.80
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.20
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.20
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.56
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.56
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.20
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.40
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	4.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos.	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.52
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.04
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.56
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	2.08
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	3.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.72
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.72
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.72
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.72
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.72
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.72
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	11.44
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	9.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	9.00
(...)	

<p>5. Artículo 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas</p>	<p><b>TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS</b></p> <p><b>Artículo 39.</b> Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</p> <p><b>I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.</b> Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p>
---	--

	UMA
1. No obedecer las indicaciones de los dispositivos	3.00
2. No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00
3. No instalar señales de peligro en ejecución de obra	2.00
4. No ceder el paso a peatón sobre el arroyo	2.00
5. No ceder el paso a minusválidos en intersección	3.00
6. No ceder el paso a ancianos en intersección.	3.00
7. No ceder el paso a escolares en intersección.	3.00
8. Transitar con placas de demostración fuera de radio.	3.00
9. Falta de torreta ámbar en vehículos de servicio.	2.00
10. Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia	2.00
11. Falta de placa de circulación (automotores)	4.00
12. Falta de placa (tracción humana y animal)	2.00
13. Falta de tarjeta de circulación (automotores)	4.00
14. Falta de tarjetas de circulación (tracción humana)	2.00
15. Falta de calcomanía de placas.	3.00
16. Placa mal colocada	2.00
17. Placa oculta	2.00
18. Doblar oculta	2.00
19. Pintar placa	2.00
20. Usar placa de otro vehículo	15.00
21. Usar tarjeta de circulación de otro vehículo	15.00
22. Falta de lámparas indicadoras de frenaje	2.00
23. Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	2.00
24. Falta de espejos retrovisores	2.00
25. Falta de limpiaparabrisas	2.00
26. Llevar parabrisas en mal estado	2.00
27. Falta de extinguidor de incendios	3.00
28. Conducir motocicleta sin casco	3.00
29. Falta de silenciador de escape en motocicleta	2.00
30. Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	3.00
31. Falta de faro delantero en motocicleta	2.00
32. Falta de espejo retrovisor en motocicleta	1.00
33. Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	1.00
34. Transitar con bicicleta sobre cara	1.00
35. Transitar con bicicleta sobre área peatonal	1.00
36. Falta de reflector rojo posterior en bicicletas	1.00
37. Transportar bicicleta sin sujeción adecuada	1.00
38. Transitar con bicicleta asido de otro vehículo	1.00
39. Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	1.00
40. Transitar con bicicleta en sentido contrario	1.00
41. Falta de licencia de conducir	5.00
42. Conducir sin la licencia correspondiente	5.00
43. Conducir sin permiso, siendo menor de edad	5.00
44. Falta de permiso de conducir	5.00
45. Emisión excesiva de ruido	4.00
46. No disminuir la velocidad en paso peatonal	4.00
47. No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores	2.00
48. No disminuir la velocidad al aproximarse a topes	6.00
49. Transitar en caravana sin autorización oficial	4.00
50. Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	2.00
51. Transitar con vehículo con las puertas abiertas	2.50
52. Transitar con vehículo con exceso de largo	3.00
53. Transitar con vehículo con exceso de ancho	3.00
54. Transitar con vehículo con exceso de alto	4.00
55. Transitar con carga sobresaliente lateral	2.00
56. Exceso de carga sobresaliente posterior	2.00
57. No sujetar el volante con ambas manos	2.00
58. Permitir que otra persona tome el control de la dirección	3.00
59. No guardar la distancia de seguridad	2.00
60. Circular por la izquierda en vías de dos carriles	3.00
61. No ceder paso en vía principal	2.00
62. No ceder paso vehicular de emergencia	2.00
63. No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	3.00
64. Seguir a vehículo de emergencia en operación	2.00
65. Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	2.00
66. Cortar la circulación por avance imprudente en intersección	2.00
67. No hacer alto antes de entrar a una vía preferente	3.00
68. No utilizar el cinturón de seguridad	3.00
69. No ceder el paso a vehículo a la derecha	2.00
70. No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	2.00
71. Cambiar intempestivamente de carril	3.00
72. No anunciar cambio de dirección con anticipación	2.00
73. Mala ejecución de vuelta a la derecha	2.00
74. Mala ejecución de vuelta a la izquierda	2.00
75. No llevar encendidos faros principales	2.00
76. Falta de luz roja posterior	3.00
77. Usar luces altas en zonas luminosas	3.00
78. Deslumbrar al vehículo que le precede	3.00
79. No hacer cambio de luz alta a luz baja	3.00
80. Anunciar maniobras que no se ejecutan	2.00

81. Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	3.00
82. Adelantar vehículo por el lado derecho	3.00
83. Impeñitr adelantamiento aumentando la velocidad	5.00
84. Arrojar basura en la vía pública	2.00
85. Acelerar innecesariamente el motor	2.00
86. Emisión excesiva de humo	2.00
87. Obstruir la marcha de columnas militares	3.00
88. Obstruir la marcha de cortejos fúnebres autorizados	3.00
89. Obstruir la marcha de desfiles cívicos autorizados	3.00
90. transportar personas u objetos en la parte exterior de la carrocería	4.00
91. Transitar con vehículo sobre orugas motólicas	4.00
92. Conducir en estado de ebriedad	30.00
93. Manejar con aliento alcohólico	15.00
94. Manejar bajo efecto de sustancias estupefacientes	30.00
95. Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto alguno	3.00
96. Conducir haciendo uso de teléfono celular, sin utilizar el dispositivo manos libres	3.00
97. Circular sobre el carril izquierdo	2.00
98. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
99. Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	2.00
100. Transitar sobre manguera de incendios	3.00
101. Circular en sentido contrario	3.00
102. Dar vuelta en "U" en curva	3.00
103. Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	3.00
104. Estacionarse en sentido opuesto a la circulación	3.00
105. Estacionarse a más de 20 cm. de la acera	2.00
106. Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	3.00
107. Estacionarse en pendiente sin dirigir las ruedas hacia la guarnición	3.00
108. Estacionar vehículo pesado en pendiente sin calzar con cuñas	3.00
109. Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	3.00
110. Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	2.00
111. Estacionarse en avana, camellón o zona peatonal	2.00
112. Estacionarse en doble fila	2.00
113. Estacionarse frente a la entrada de vehículos	2.00
114. Estacionarse en frente a estación de hombres	3.00
115. Estacionarse en zona reservada para minusválidos	5.00
116. Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	3.00
117. Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	3.00
118. Estacionarse a menos de 10 metros de un cruce ferroviario	3.00
119. Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	3.00
120. Colocar objetos apartando estacionamiento	3.00
121. Estacionarse frente a la cochera	3.00
122. No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	3.00
123. Abrir las puertas sin seguridad	3.00
124. No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	4.00
125. No hacer alto en cruce con vía férrea	3.00
126. Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la S. C. T. del Estado	4.00
127. Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	4.00
128. Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	4.00
129. Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas del seguro del viajero	4.00
130. Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	5.00
131. No sujetarse a horarios y frecuencia autorizadas	5.00
132. No sujetarse a tarifas autorizadas	5.00
133. Prestar el servicio público de pasajeros en ruta distinta a la autorizada	3.00
134. Efectuar ascenso y descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados	3.00
135. Poner en movimiento vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	5.00
136. Llevar pasajeros en el estribo	3.00
137. Utilizar la vía pública como terminal de acceso	5.00
138. Por utilizar los vehículos de carga pesada vías urbanas	5.00
139. Por efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	4.00
140. Por transportar carga que sobresaiga de la longitud del vehículo	3.00
141. Por transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	4.00
142. Por transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	5.00
143. Por no transportar la carga debidamente cubierta	3.00
144. Por transportar carga sin un indicador de peligro	3.00
145. Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	3.00
146. Por transportar en vehículos de servicio particular objetos que constituyen un peligro	3.00
147. Por entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	5.00
148. Por transportar materias líquidas inflamables o explosivas sin la normatividad vigente	5.00

149. Por transitar vehículos de tracción humana sin matrícula de rastro	3.00
150. Abandono de vehículo por accidente	5.00
151. Por utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	5.00
152. Por no obedecer al agente	4.00
153. Por no respetar las señales	4.00
154. Por no respetar marcas sobre pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente	2.00
155. Por invadir ciclista y sus marcas de aproximación	2.00
156. Por no respetar abanderamiento o dispositivos para el control de tránsito ejecución de obras en la vía pública	3.00
157. Por chocar y causar daños o lesiones	15.00
158. Por chocar y no prestar asistencia a lesionados	3.00
159. Por no dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	7.00
160. Por causar daños a bienes propiedad de la nación del estado o municipio	6.00
161. Por no retirar vehículo implicado en accidente de la vía pública	4.00
162. Por negar documento, placa de circulación vehículo en garantía de infracción	3.00
163. Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	3.00
164. Transitar carga en motocicleta que dificulte el equilibrio.	2.00
165. Transitar carga en motocicleta que dificulte la visibilidad	2.00
166. Negar licencia de conducir al agente	3.00
167. Por circular autóbús y camión en carril izquierdo	4.00
168. Realizar maniobras en reversa más de 10 metros	3.00
169. Transitar con mayor número de personas en tarjeta de circulación	3.00
170. Estacionarse en rampas de acceso a discapacitados	4.00
171. Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	2.00
172. Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	2.00
173. Exceder el tiempo límite de estacionarse	1.00
174. Efectuar reparación de vehículo sin ser emergencia	3.00
175. No usar licencia de chofer de servicio público	5.00
176. Transitar a velocidad inmoderada	10.00
177. Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	3.00
178. Chocar y ocasionar una muerte	30.00
179. Falta de luz total	6.00
180. Falta de Verificación Vehicular	3.00
181. Obstruir Parada de Camiones	4.00
182. Intento de Fuga	7.00
183. Falta de Precaución en vía de preferencia	3.00
184. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
185. Derribar Persona con vehículo en movimiento	7.00
186. Si excede en velocidad hasta 20 km. de lo permitido.	4.00
187. Si excede en velocidad hasta 40 km. de lo permitido.	10.00
188. Si excede en velocidad más de 40 km. de lo permitido.	18.00
189. Falta de luz parcial	4.00
190. Velocidad inmoderada en zona escolar	18.00
191. Ruido de escape	3.00
192. Manejo en sentido contrario	4.00
193. No obedecer semáforo o vuelta en U	6.00
194. No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
195. Falta de engomado en lugar visible	4.00
196. Falta de placas	6.00
197. Falta de tarjeta de circulación	2.00
198. Estacionarse en lugar prohibido	4.00
199. Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.00
200. Chocar y causar daños	10.00
201. Placas en interior de vehículo	6.00
202. Placas sobrepuestas	19.00
203. Estacionarse en retorno	2.00
204. Insulto o amenaza a la autoridad de Tránsito	6.00
205. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
206. Remolcar vehículo con cadena o cuerda	3.00
207. No circular bicicletas en extrema derecha de vía	1.00
208. Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	2.00
209. Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
210. Uso de carril contrario para rebasar	3.00
211. Vehículo abandonado en vía pública	4.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio de transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas números: 44, 91, 92, 93, 149, 156, 157, 158, 159, 175, 176, 177 y 184.

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL**

		UMA
	a) Por matanza no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
	b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (sin comercio)	20.00
	c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	50.00
	d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00
	e) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	50.00
	f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora.	6.00
	g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	54.00
	h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
	i) Manipular datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introducir y/o comerciantes	50.00
	j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo.	50.00
	k) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las mismas instalaciones del rastro municipal	4.32
	l) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	100.00
	m) Por reincidencia	DOBLE
6. Artículo 48, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce	<p><b>TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS</b></p> <p><b>Artículo 48.</b> Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</p> <p><b>I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.</b> Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:</p>	
		UMA
	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
	c) Ruido en escape	3.00
	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
	e) Manejar en estado de ebriedad	20.00
	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00
	i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
	j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
	k) Falta de placas	5.00
	l) Falta de tarjeta de circulación	7.00
	m) Falta de licencia	5.00
	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
	ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00

	o) Estacionarse en doble fila	3.00
	p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00
	q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
	r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
	s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	100.00
	t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
	u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
	v) Placas en el interior del vehículo	5.00
	w) Placas sobrepuestas	10.00
	x) Estacionarse en retomo	5.00
	y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
	z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
	ab) Bajear o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
	ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
	ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
	ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
	af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
	ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
	ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
	aj) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.10
	ak) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
	al) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
	am) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
	an) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
	ao) Intento de fuga	6.00
	ap) Falta de precaución en vía de preferencia	10.00
	aq) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
	ar) Circular con puertas abiertas	4.00
	as) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
	at) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
	au) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
	av) Circular con pasaje en el estribo	5.00
	aw) No ceder el paso al peatón	5.00
	ax) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
	ay) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00
	az) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	35.00
	aa) Por la irresponsabilidad de mantener semovientes fuera de sus lugares apropiados y disposición	10.00
	ab) Por orinar y Defecar en vía pública	10.00
	En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
	sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
	En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
	con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

<b>II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL</b>																																																									
	<b>UMA</b>																																																								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.5																																																								
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; (...)																																																									
<b>V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.</b>																																																									
	<b>UMA</b>																																																								
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00																																																								
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Catorce, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).																																																									
7. Artículo 44, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral	<b>TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS</b>																																																								
	<b>CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS</b>																																																								
	<b>SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>																																																								
	<b>Artículo 44.</b> Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:																																																								
	<b>I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.</b> Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:																																																								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: right;"><b>COSTO UMA</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td> <td style="text-align: right;">3.10</td> </tr> <tr> <td>2 Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar</td> <td style="text-align: right;">3.15</td> </tr> <tr> <td>3 Ruido en escape</td> <td style="text-align: right;">1.90</td> </tr> <tr> <td>4 Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad</td> <td style="text-align: right;">3.10</td> </tr> <tr> <td>5 Manejar en estado de ebriedad</td> <td style="text-align: right;">10.25</td> </tr> <tr> <td>6 Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td> <td style="text-align: right;">5.22</td> </tr> <tr> <td>7 No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td> <td style="text-align: right;">2.14</td> </tr> <tr> <td>8 No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</td> <td style="text-align: right;">2.14</td> </tr> <tr> <td>9 No obedecer señalamiento restrictivo</td> <td style="text-align: right;">2.14</td> </tr> <tr> <td>10 Falta de engomado en lugar visible</td> <td style="text-align: right;">1.80</td> </tr> <tr> <td>11 Falta de placas</td> <td style="text-align: right;">3.80</td> </tr> <tr> <td>12 Falta de tarjeta de circulación</td> <td style="text-align: right;">2.00</td> </tr> <tr> <td>13 Falta de licencia</td> <td style="text-align: right;">2.85</td> </tr> <tr> <td>14 Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo</td> <td style="text-align: right;">3.12</td> </tr> <tr> <td>15 Estacionarse en lugar prohibido</td> <td style="text-align: right;">3.68</td> </tr> <tr> <td>16 Estacionarse en doble fila</td> <td style="text-align: right;">2.10</td> </tr> <tr> <td>17 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.</td> <td style="text-align: right;">1.90</td> </tr> <tr> <td>18 Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa</td> <td style="text-align: right;">5.10</td> </tr> <tr> <td>19 Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa</td> <td style="text-align: right;">8.44</td> </tr> <tr> <td>20 Chocar y ocasionar lesiones de manera culposa o dolosa</td> <td style="text-align: right;">12.00</td> </tr> <tr> <td>21 Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa</td> <td style="text-align: right;">31.25</td> </tr> <tr> <td>22 Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa</td> <td style="text-align: right;">68.42</td> </tr> <tr> <td>23 Negar licencia o tarjeta de circulación, etc</td> <td style="text-align: right;">3.10</td> </tr> <tr> <td>24 Abandono de vehículo por accidente</td> <td style="text-align: right;">4.05</td> </tr> <tr> <td>25 Placas en el interior del vehículo</td> <td style="text-align: right;">6.55</td> </tr> <tr> <td>26 Placas sobrepuestas</td> <td style="text-align: right;">7.50</td> </tr> <tr> <td>27 Estacionarse en retorno</td> <td style="text-align: right;">2.60</td> </tr> </tbody> </table>		<b>COSTO UMA</b>	1 Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.10	2 Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.15	3 Ruido en escape	1.90	4 Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	3.10	5 Manejar en estado de ebriedad	10.25	6 Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.22	7 No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	2.14	8 No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	2.14	9 No obedecer señalamiento restrictivo	2.14	10 Falta de engomado en lugar visible	1.80	11 Falta de placas	3.80	12 Falta de tarjeta de circulación	2.00	13 Falta de licencia	2.85	14 Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.12	15 Estacionarse en lugar prohibido	3.68	16 Estacionarse en doble fila	2.10	17 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.90	18 Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.10	19 Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	8.44	20 Chocar y ocasionar lesiones de manera culposa o dolosa	12.00	21 Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	31.25	22 Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	68.42	23 Negar licencia o tarjeta de circulación, etc	3.10	24 Abandono de vehículo por accidente	4.05	25 Placas en el interior del vehículo	6.55	26 Placas sobrepuestas	7.50	27 Estacionarse en retorno	2.60
	<b>COSTO UMA</b>																																																								
1 Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.10																																																								
2 Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.15																																																								
3 Ruido en escape	1.90																																																								
4 Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	3.10																																																								
5 Manejar en estado de ebriedad	10.25																																																								
6 Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.22																																																								
7 No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	2.14																																																								
8 No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	2.14																																																								
9 No obedecer señalamiento restrictivo	2.14																																																								
10 Falta de engomado en lugar visible	1.80																																																								
11 Falta de placas	3.80																																																								
12 Falta de tarjeta de circulación	2.00																																																								
13 Falta de licencia	2.85																																																								
14 Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.12																																																								
15 Estacionarse en lugar prohibido	3.68																																																								
16 Estacionarse en doble fila	2.10																																																								
17 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.90																																																								
18 Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.10																																																								
19 Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	8.44																																																								
20 Chocar y ocasionar lesiones de manera culposa o dolosa	12.00																																																								
21 Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	31.25																																																								
22 Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	68.42																																																								
23 Negar licencia o tarjeta de circulación, etc	3.10																																																								
24 Abandono de vehículo por accidente	4.05																																																								
25 Placas en el interior del vehículo	6.55																																																								
26 Placas sobrepuestas	7.50																																																								
27 Estacionarse en retorno	2.60																																																								

28	Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.35
29	Si el conductor es menor de 16 años y conduce motocicleta, motocicleta o cuatrimoto	4.60
30	Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.15
31	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.20
32	Obstruir parada de servicio de transporte público	8.20
33	Falta de casco protector en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos al conductor o al pasajero	2.14
34	Circular más de 2 personas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	2.14
35	Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.85
36	Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.85
37	Circular con las luces delanteras apagadas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	2.85
38	Circular con las luces traseras apagadas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	2.85
39	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
40	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.80
41	Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.14
42	Trasladar carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.80
43	Intento de fuga	2.00
44	Falta de precaución en vía de preferencia	2.14
45	Circular con carga sin permiso correspondiente	3.50
46	Circular con puertas abiertas	3.10
47	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.85
48	Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	.85
49	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.90
50	Circular con pasaje en el estribo	2.78
51	No ceder el paso al peatón	2.14
52	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	3.15
53	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	4.80
54	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	12.00
55	Vehículo que sea ingresado a la Paración Municipal cuando la amerita la infracción, pagará por día	11.60
56	Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	5.00
57	Estacionar vehículo sobre la banqueta	3.00
58	Portar placas de circulación con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta a la permitida	8.00
59	Falta de cinturón de seguridad	1.0
60	No obedecer y respetar las señales indicaciones y señalamientos de tránsito	5.00
61	No conservar distancia de seguridad	5.00
62	Pasar intempestivamente de carril de circulación	5.00
63	Dar vuelta en un cruceo sin hacer precaución	6.00
64	No ceder el paso al peatón	2.00
65	No ceder el paso a vehículos de emergencia	5.00
66	Circular en reverse innecesariamente	2.00
67	Rebasar en lugares no permitidos	6.00
68	No conceder cambios de luces	3.00
69	Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente	5.00
70	Arrojar basura en la vía pública	4.00
71	Obstruir la vía pública con el vehículo	8.00
72	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	3.00
73	Circular con exceso de humo	5.00
74	Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	5.00
75	Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfile cívico y cortejos fúnebres	3.00
76	Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación	6.00
77	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	7.00
78	Transitar equipados con bandas de aruja metálicas	5.00
79	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	100.00
80	Conducir con aliento Alcohólico	3.00
81	Circular por otro lado que no sea derecho de vía pública para el tránsito	5.00
82	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	7.00
83	Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	2.00
84	Transitar sobre las calles longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimitan los carriles	2.00
85	Circular en sentido contrario al establecido	8.00
86	Dar vuelta en "U"	8.00
87	Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	3.00
88	Invadir carril opuesto para adelantar hileras de vehículos	2.00
89	Rebasar vehículos por el acolamiento	5.00
90	Circular con un infante en la parte delantera sin la protección adecuada	10.00
91	Conducir hablando por celular	5.00

92 Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	2.00
93 Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros por cada uno	1.00
94 Abandonar vehículos en la vía pública	8.00
95 Abandonar vehículos en caso de accidente	12.00
96 Insultar o amenazar al agente de tránsito	12.00
97 Darse a la fuga	10.00
98 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	6.00
99 Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
100 No respetar semáforo	6.00
101 Colocar basura en la vía de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos	8.00
102 Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobre la vía pública de rodamiento que impida el libre tránsito	8.00
<b>DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS</b>	
103 No usar casco protector el conductor	7.00
104 No usar casco protector el acompañante	5.00
105 No maniobrar con cuidado al rebasar vehículo	5.00
106 No rebasar por carril izquierdo	3.00
107 Circular en sentido contrario	5.00
108 No circular por extrema derecha	2.00
109 No transitar las motos con las luces encendidas	10.00
110 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones	3.00
111 Circular entre carriles	2.00
112 Sujetarse de vehículos en movimiento	6.00
113 Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio al conductor y al manubrio	2.00
114 Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo	2.00
115 Usar radios, reductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor	2.00
116 Efectuar piruetas o zigzaguar	5.00
117 Remolcar o empujar otro vehículo	7.00
118 Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	4.00
<b>DEL TRANSPORTE PÚBLICO</b>	
119 Transitar con las puertas abiertas	8.00
120 Rebasar los límites de velocidad establecidos	12.00
121 Llevar los pasajeros en los esribos o en las partes exteriores del vehículo	5.00
122 Cargar combustible llevando pasajeros a bordo	10.00
123 Conducir el vehículo de forma temeraria, de tal forma que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros	10.00
124 Estacionarse en doble fila o bloqueando la vía pública o el paso de los peatones.	8.00
125 Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución	8.00
126 Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento	6.00
127 Uso de equipo de audio, Equipo reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	2.00
128 Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	8.00
<b>DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA</b>	
129 Utilizar la vía pública como terminal para el vehículo de carga	5.00
130 Transportar carga sobrecollante hacia atrás o a los lados sin autorización	8.00
131 Transitar con carga insegura o exponeiéndola en la vía pública	5.00
132 Faltas de permiso para transportar carga peligrosa	6.00
133 Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	2.00
134 Transportar carga que despidan mal olor o repugnante	5.00
135 Transportar cadáveres de animales en el compartimiento del pasajeros	5.00
136 Transportar carga que arrastre y pueda caerse	2.00
137 Transitar en zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	8.00
138 Cargar o descargar materiales explosivos, inflamables, tóxicos y peligrosos en vía pública o en lugares que puedan poner en peligro la seguridad de los peatones, conductores y las propiedades.	15.00
<b>DE LOS ACCIDENTES</b>	
139 Ocasionar un accidente	6.25
140 Chocar o participar en accidente y causar daños	20.00
141 Chocar o participar en accidente y ocasionar lesiones	25.00
142 Chocar o participar en accidente y ocasionar muerte	75.00
143 Mover vehículo posterior al accidente	10.00
144 Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abandoramiento por emergencia	10.00
145 Abandono de víctima por accidente	60.00
<b>MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	
<b>COSTO UMA</b>	
1 Faltas administrativas	3.10
2 Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	3.10
3 Alteración del orden público	3.10
4 Detención por reporte de violencia doméstica	3.10
5 Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	3.10
6 Riña en la vía pública	3.10
7 Intoxicación con estupefacientes en la vía pública	3.10
8 Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad	3.10
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviera prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: 6, 19, 20, 22, 28, 41, 50, 51 y 52	

<b>II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.</b>	
	<b>COSTO UMA</b>
a) Por manzanas de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.17
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.21
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.85
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	41.85
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	4.21
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	31.25
g) Por detectarse como un vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	52.08
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	4.84
i) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	4.84
j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.42
k) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo	3.42
l) Realizar deslinde de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	3.17
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el <b>doblo</b> de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.	
<b>III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>	
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.	
<b>IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>	
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.	
<b>V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.</b>	
	<b>COSTO UMA</b>
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 88 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.08
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de CEDRAL, S.L.P. de acuerdo al tabulador.	
<b>VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.</b> Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.	
<b>CONCEPTO</b>	<b>COSTO UMA</b>
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	3.40
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.15
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.50
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	2.15
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normalidad vigente	2.15
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	4.50
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normalidad ecológica vigente	4.50
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normalidad ecológica	3.50
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	3.60
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	2.75
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	6.88
l) Explotación de canchales de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	10.12
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lomo, sin ajuste	2.10
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	1.70
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios baldíos o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	15.12
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.20
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	6.15
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	8.42
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	1.45
e) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos.	
f) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, <b>al doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	

	<p>Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1"> <tr><td>1. Con atraso de 1 a 30 días naturales</td><td>4.00</td></tr> <tr><td>2. Con atraso de 31 a 60 días naturales</td><td>6.00</td></tr> <tr><td>3. Con atraso de 61 a 90 días naturales</td><td>8.00</td></tr> <tr><td>4. Con atraso de 91 a 181 días naturales</td><td>10.00</td></tr> </table> <p>u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental.</p> <p>v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental.</p> <p>w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental.</p> <p>x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental.</p> <p>y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento</p> <table border="1"> <tr><td></td><td>6.46</td></tr> </table> <p>z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:</p> <table border="1"> <tr><td>1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento</td><td>2.42</td></tr> <tr><td>2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción</td><td>6.80</td></tr> <tr><td>3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo</td><td>8.10</td></tr> <tr><td>4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción</td><td>10.00</td></tr> </table> <p><b>VII. MULTAS DIVERSAS.</b></p> <p>Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</p>	1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	4.00	2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	6.00	3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	8.00	4. Con atraso de 91 a 181 días naturales	10.00		6.46	1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	2.42	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	6.80	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	8.10	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	10.00										
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	4.00																												
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	6.00																												
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	8.00																												
4. Con atraso de 91 a 181 días naturales	10.00																												
	6.46																												
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	2.42																												
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	6.80																												
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	8.10																												
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	10.00																												
<p>8. Artículo 42, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos</p>	<p><b>TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS</b></p> <p><b>Artículo 42.</b> Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</p> <p><b>I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.</b> Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td>2.00</td></tr> <tr><td>b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td>10.00</td></tr> <tr><td>c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar</td><td>5.00</td></tr> <tr><td>d) Ruido en escape</td><td>2.00</td></tr> <tr><td>e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad</td><td>4.00</td></tr> <tr><td>f) Manejar en estado de ebriedad</td><td>60.00</td></tr> <tr><td>g) Primer grado</td><td>30.00</td></tr> <tr><td>h) Segundo grado</td><td>40.00</td></tr> <tr><td>i) Tercer grado</td><td>60.00</td></tr> <tr><td>j) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td>20.00</td></tr> <tr><td>k) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td><td>3.00</td></tr> <tr><td>l) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</td><td>3.00</td></tr> <tr><td>m) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>2.00</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UMA	a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00	b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00	c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00	d) Ruido en escape	2.00	e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00	f) Manejar en estado de ebriedad	60.00	g) Primer grado	30.00	h) Segundo grado	40.00	i) Tercer grado	60.00	j) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.00	k) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00	l) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00	m) No obedecer señalamiento restrictivo	2.00
CONCEPTO	UMA																												
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00																												
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00																												
c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00																												
d) Ruido en escape	2.00																												
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00																												
f) Manejar en estado de ebriedad	60.00																												
g) Primer grado	30.00																												
h) Segundo grado	40.00																												
i) Tercer grado	60.00																												
j) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.00																												
k) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00																												
l) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00																												
m) No obedecer señalamiento restrictivo	2.00																												

	n) Falta de engomado en lugar visible	2.00
	o) Falta de placas	3.00
	p) Falta de tarjeta de circulación	2.00
	q) Falta de licencia	4.00
	r) Falta de luz parcial	2.00
	s) Falta de luz total	4.00
	t) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
	u) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
	v) Estacionarse en doble fila	3.50
	w) Estacionarse en un lugar para discapacitados	10.00
	x) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
	y) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	8.00
	z) Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
	ab) Chocar y causar lesiones de manera dolosa	12.00
	ac) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	15.00
	ad) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	15.00
	ae) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
	af) Abandono de vehículo por accidente	6.00
	ag) Placas en el interior del vehículo	1.00
	ah) Placas sobrepuestas	15.00
	ai) Estacionarse en retorno	2.00
	aj) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
	ak) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
	al) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00
	am) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
	an) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
	ao) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
	ap) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
	aq) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00
	ar) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
	as) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
	at) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
	au) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
	av) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
	aw) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
	ax) Circular bicicleta en acera y/o lugar de uso exclusivo para peatones	1.00
	ay) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
	az) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
	ba) Intento de fuga	7.00
	bb) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
	bc) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
	be) Circular con puertas abiertas	2.00
	bf) Circular con faros de niebla encendidos con niebla sin objeto que molesten u obstruyan visibilidad de otros conductores	3.00
	bg) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
	bh) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00
	bi) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
	bj) Derrivar personas con vehículos en movimiento	10.00
	bk) Circular con pasaje en el estribo	5.00
	bl) No ceder el paso al peatón	5.00
	bm) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
	bn) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00
	bo) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00
	bp) No usar el cinturón de seguridad	3.00
	bq) Entorpecer el flujo vehicular	5.00
	br) Estacionarse en línea amarilla	3.00
	bs) Estacionarse a 3m de una intersección	5.00
	bt) Estacionarse en sentido contrario al establecido	4.00
	bu) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	5.00
	bv) Estacionarse en zona peatonal	5.00
	bw) Maniobras de carga y descarga de 8 AM-6PM	6.00
	bx) No respetar señalética provisional	5.00
	by) Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras	3.00
	bz) Realizar cualquier tipo de actividad (herrería, mecánica, vulcanizadora, etc)	5.00
	ca) Circular en vehículos con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos	4.00
	cb) Colocar objetos sobre arroyo vehicular	8.00
	cc) Circular con efectos de algún estupefaciente	60.00
	cd) Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres	5.00
	ce) Transitar con vehículo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad	5.00
	cf) Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso	10.00
	cg) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.	5.00
	En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
	sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
	En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
	con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)	
	<b>II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL</b>	

		<b>UMA</b>
a)	Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	11.00
b)	Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	5.00
c)	Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d)	Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
e)	Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f)	Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
g)	Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	40.00
h)	Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	30.00
i)	Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos	50.00
j)	Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k)	Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	15.00
l)	Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	30.00
m)	En rastros clandestinos, se practicara su clausura, decomiso de canales o productos	50.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(...)

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del catastro para el estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del catastro del Estado y municipio de San Luis Potosí, y las siguientes:	<b>UMA</b>
No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral	11.00
Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales	11.00
Negar información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales	20.00

**V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción no menor a	5.00
Ni mayor a	50.00

**9.** Artículo 44, fracciones I, V, y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro

**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
1) Falta de calcomanías de identificación de placas en lugar visible	3.00
2) Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	3.00
3) Falta de engomado de refrendo en lugar visible	3.00
4) Documentos alterados o falsificados	25.00
5) Falta de licencia o licencia vencida	6.00
6) Falta de póliza de seguro vigente	5.00
7) Falta de tarjeta de circulación vigente	2.00
8) Circular con carga s/n el permiso correspondiente	6.00
9) Circular vehículo de dimensiones mayor a la reglamentaria sin permiso correspondiente	2.00
10) Falta de permiso para circular en zonas restringidas	8.00
11) Falta de permiso para conducir menor de edad	20.00
12) Permiso falsificado menor de edad	20.00
13) Permiso vencido menor de edad	5.00
14) Falta de placas en remolque	3.00
15) Falta de placas en vehículo con sistema de proporción eléctrico	4.00

16) Falta de una o dos placas	6.00
17) Placas con adherencias	3.00
18) Placas en el interior del vehículo	6.00
19) Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles	3.00
20) Placas soldadas o remachadas	3.00
21) Portar placas en lugar no destinada para ello	3.00
22) portar placas falsas	30.00
23) Portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.00
24) Portar placas de demostración sin acreditar el uso	6.00
25) Portar placas que no corresponden al vehículo	19.00
26) Portar placas que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	5.00
27) Portar placas vencidas	3.00
28) No contar con cinturones de seguridad	3.00
29) No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	3.00
30) Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad	10.00
31) Usar claxon o cornetas de aire de forma immoderada	5.00
32) Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	10.00
33) Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	4.00
34) Falta de parabrisas o medallón	6.00
35) Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	4.00
36) Portar accesorios en los cristales que impidan la visibilidad	4.00
37) Usar vidrios polarizados que impidan la visibilidad	4.00
38) Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	2.00
39) No contar con banderola o reflejantes de emergencia	2.00
40) Falta de espejo lateral izquierdo	2.00

41) Falta de retrovisor interior	2.00
42) Falta de cuartos o reflejantes	4.00
43) Falta de luces direccionales	4.00
44) Falta de luces en remolque	4.00
45) Falta de luz total o parcial	5.00
46) Abandonar vehículo ocasionado por accidente	20.00
47) Abandono de vehículo por accidente	15.00
48) Abandono de víctimas por accidente	50.00
49) Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños	10.00
50) Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	15.00
51) Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte	100.00
52) Chocar y abandonar pasaje	30.00
53) Derribar persona en vehículo en movimiento	15.00
54) por ocasionar accidente al obstaculizar la vía pública	15.00
55) Agresión física o verbal los agentes de tránsito	10.00
56) Amenazas al agente de tránsito	10.00
57) Abandonar vehículo en la vía pública	4.00
58) Circular en sentido contrario	4.00
59) Circular a exceso de velocidad	10.00
60) Circular cambiando de dirección o carril sin precaución	4.00
61) Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	3.00
62) Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	3.00
63) Circular con personas en el estribo	3.00
64) Circular con las puertas abiertas	2.00
65) Circular obstruyendo caravanas desfiles cívicos o cortejos funerales	3.00
66) Circular por carril contrario para rebasar	3.00
67) Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.00
68) Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00
69) Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
70) Circular sobre la banqueta camellones	8.00
71) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil sin que emplee accesorios de manos libres	5.00
72) Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	4.00
73) Conducir vehículos en malas condiciones	4.00
74) Entablar competencias de velocidad en vía pública	4.00
75) intento de fuga	15.00
76) Por rebasar en línea continua	3.00
77) Remolcar vehículo con cadena o cuerda	3.00
78) Transportar personas destinadas para carga	3.00
79) Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00
80) Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
81) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
82) Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	3.00
83) Manejar con aliento alcohólico apto para manejar	20.00

84) Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para manejar	50.00
85) Manejar en estado de ebriedad	100.00
86) No ceder el paso al peatón	2.00
87) No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
88) No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	3.00
89) Obstaculizar el tránsito de vehículos	3.00
90) Estacionar vehículos en curva o sitios de emergencia	4.00
91) Estacionar vehículos en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	3.00
92) Dañar o destruir las señales de tránsito	30.00
93) Falta de escape	5.00
94) Circular transportando materiales peligrosas o explosivas sin permiso	150.00
95) Instalar reductores de velocidad sin autorización	5.00

96) Negar licencia o tarjeta de circulación	3.00
97) Circular en sentido contrario	3.00
98) Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	20.00
99) Cierre de vía pública para eventos sin permiso o autorización	15.00
100) Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea arroyo o en banqueta por la ejecución de obra (por día)	3.00
101) Exceso de humo en el escape	3.00
102) No obedecer señal de alto del agente de tránsito	6.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: 12), 22), 55), 56), 60), 61).

(...)  
**V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO (sic) DE**

<b>CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.</b>	
	<b>UMA</b>
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., de acuerdo a lo previsto en el Reglamento correspondiente.	
<b>VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.</b> Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	80.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	50.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	30.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	40.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	60.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	30.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	40.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	200.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	30.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	40.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	35.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	50.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	50.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	80.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	50.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	200.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	20.00
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	15.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	18.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	22.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	30.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	50.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	50.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	30.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	50.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	40.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	80.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	21.84
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	30.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	30.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	20.00
<b>10. Artículo 43, fracciones I, II, V, y VI, de la Ley de Ingresos</b>	<b>TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS</b>

del Municipio de Charcas

**SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	50.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	2.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.16
h) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
o) Estacionarse en doble fila	4.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	15.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	27.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	19.00
x) Estacionarse en retorno	2.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
an) Intento de fuga	5.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00

as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	3.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	1.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	3.00
ay) no usar cinturón de seguridad	5.00
az) conducir manipulando el celular, teléfonos móvil o dispositivos de comunicación	10.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
<b>II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL</b>	
	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.15
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.73
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	31.50
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	78.75
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	47.25
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	47.25
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	47.25
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos	47.25
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	47.25
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.50
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;	
(...)	
<b>V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MU (sic), S.L.P.</b>	
	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Charcas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	
<b>VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.</b> Estas multas se causarán por violaciones al reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	20.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	3.00

	d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
	e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	20.00
	f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00
	g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	20.00
	h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00
	i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	20.00
	j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	20.00
	k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
	l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
	m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	3.00
	n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00
	ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
	o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.00
	p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
	q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	20.00
	r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción	20.00
	s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
	t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
	Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
	1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
	2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	5.00
	3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	5.00
	4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00
	u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	20.00
	v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	20.00
	w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	20.00
	x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	20.00
	y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	20.00
	z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
	1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	20.00
	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	30.00
	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	20.00
	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	30.00

<p>11. Artículo 48, fracciones, I, II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz</p>	<p><b>TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>  <b>SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>  <b>Artículo 48.</b> Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:  <b>I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.</b> Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p>
--	--

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	4.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c) Ruido en escape	5.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	11.00
e) Manejar en estado de ebriedad	41.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	6.00
j) Falta de engomado en lugar visible	6.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	8.00
m) Falta de licencia	9.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	6.00
o) Estacionarse en doble fila	6.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	13.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	17.00
1. De manera dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	51.00
1. De manera dolosa	70.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
u) Abandono de vehículo por accidente	9.00
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	7.00
x) Estacionarse en retomo	4.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	9.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	6.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00

am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	9.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	4.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	4.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	4.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	4.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	4.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	4.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	8.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	8.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	21.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	70.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	70.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	7.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	50.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	40.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	23.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	30.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(...)

## VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ,

<b>S.L.P.</b>		<b>UMA</b>
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a		4.00
<p><b>12.</b> Artículo 42, fracciones I, II, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 34, 40, 41, 44, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 57, 70, 71, 72, 74 y 75; V, VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández</p>	<p><b>TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS</b></p> <p><b>Artículo 42.</b> Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</p> <p><b>I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.</b> Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p>	
		<b>UMA</b>
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido		4.60
b) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido		11.50
c) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados		20.50
d) Ruido en escape		3.60
e) Manejar en sentido contrario		4.60
f) Manejar en estado de ebriedad		30.00
g) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		15.00
h) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		4.60
i) No obedecer semáforo o vuelta en U		6.90
j) No obedecer señalamiento restrictivo		4.60
k) Falta de engomado en lugar visible		4.60
l) Falta de placa de circulación (automotores)		6.90
m) Falta de tarjeta de circulación		2.30
n) Falta de licencia de conducir		6.90
o) Falta de luz parala		4.60
p) Falta de luz lateral		6.90
q) Falta de verificación vehicular		6.90
r) Estacionarse en lugar prohibido		4.60
s) Estacionarse en doble fila		4.60
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento		2.30
u) Chocar y causar daños		11.50
v) Chocar y causar lesiones		17.00
w) Chocar y ocasionar una muerte		34.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.50
y) Abandono de vehículo por accidente		6.90
z) Placas en el interior del vehículo		6.90
aa) Placas sobre puestas		22.00
ab) Estacionarse en retorno		2.30
ac) conducir sin permiso oficial, siendo menor de edad		11.50
ad) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u		6.90
ae) efectuar ascenso o descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados		4.60
af) Obstruir parada de camiones		4.60
ag) conducir motocicleta sin casco protector		6.00
ah) Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas		3.50
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería		3.50
aj) Transitar en bicicleta fuera del extremo derecho de vía		1.20
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones		1.20
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.50
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura		3.50
an) Intento de fuga		10.50
ao) Falta de precaución en vía de preferencia		3.50
ap) Circular con cargas sin permiso correspondiente		6.90
aq) Circular con puertas abiertas		2.30
ar) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		6.90
as) Uso de camil contrario para rebasar		3.50
at) abandono de vehículo en la vía pública		4.60

	aa) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	14.00
	af) Derribar persona con vehículo en movimiento	11.50
	au) Circular con pasaje en el estribo	2.30
	av) No ceder el paso al peatón	2.90
	aw) No usar cinturón de seguridad	3.50
	ay) Transitar con placas de demostración fuera de radio	1.80
	az) Utilizar torreta y/o sirena de emergencia	2.30
	ba) Falta de salida de emergencia en vehículos escolares	4.60
	bb) Transitar en caravana sin autorización oficial	6.00
	bc) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	6.00
	bd) Cortar la circulación por avances imprudentes	4.60
	be) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril	3.50
	bf) No hacer cambios de luz alta y luz baja	3.50
	bg) Impedir adelantamiento aumentando la velocidad	6.90
	bh) Acelerar innecesariamente el motor	3.50
	bi) Emisión excesiva de humo	1.20
	bj) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etc.	4.60
	bk) Manejar bajo efecto de sustancias estupefacientes	34.00
	bl) Circular sobre el carril izquierdo	2.30
	bm) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	6.00
	bn) Estacionarse a más de 20 cm. De cara o contra de esta	4.60
	bo) Estacionarse en sentido contrario	6.00
	bp) Colocar objetos apartando estacionamiento	4.60
	bq) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	4.60
	br) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado	4.80
	bs) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas	6.00
	bt) Por no retirar vehículos implicados en accidente de la vía pública	4.60
	bu) Por transportar materias líquidas, inflamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro	6.00
	bv) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o municipio	8.00
	bw) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	15.00
	bx) Por no respetar abandonamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía Pública	4.60
	by) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	6.00
	by) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	3.50
	bz) Estacionarse en zona reservada para minusválidos	4.60
	ca) Estacionarse frente a rampa para minusválidos	4.60
	cb) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	2.90
	cc) No obedecer las indicaciones de los dispositivos	4.60
	cd) No instalar señales de peligro en ejecución de obra	2.30
	ce) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	3.50
	cf) Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	20.00
	cg) Transitar en vehículo con frenos en mal estado	2.00
	ch) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	2.30
	ci) Falta de espejos retrovisores	2.30
	cj) Falta de espejos retrovisores en motocicleta	1.00
	ck) Falta de limpiaparabrisas	2.00
	cl) Llevar parabrisas en mal estado	2.30
	cm) Falta de extinguidor de incendios	3.00
	cn) Falta de silenciador de escape en motocicleta	2.30
	co) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	1.80
	cp) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	3.50
	cq) Falta de faro delantero en motocicleta	2.30
	cr) Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	0.60
	cs) Transitar bicicleta sin sujeción adecuada	0.60
	Cs) Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo	1.80
	Ct) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	1.80

	Cu) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	1.80
	cv) Transitar con bicicleta en sentido contrario	1.80
	Cw) No disminuir la velocidad en paso peatonal	3.50
	Cx) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes	4.60
	Cy) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto	3.50
	Cz) Transitar con carga sobresaliente lateral	1.24
	Da) Transitar con carga sobresaliente posterior	1.84
	Db) No sujetar el volante con ambas manos	2.30
	dc) Permitir que otra persona tome el control de la dirección	4.60
	Dd) No guardar la distancia de seguridad	2.30
	De) Circular por la izquierda en vías de dos carriles	4.60
	Df) No ceder el paso en vía principal	2.30
	Dg) No ceder paso vehicular de emergencia	3.50
	dh) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	2.00
	Di) Seguir a vehículo de emergencia en operación	2.30
	Dj) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	2.30
	dk) No ceder el paso a vehículo a la derecha	2.30
	Dl) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	2.30
	Dm) Mala ejecución de vuelta a la derecha o a la izquierda	2.30
	Dn) No llevar encendidos los faros principales	2.30
	Dñ) Falta de luz roja posterior	3.50
	Do) Usar luces altas en zonas luminosas	3.50
	Dp) Deslumbrar al vehículo que lo precede	3.50
	Dq) Anunciar maniobras que no se ejecutan	2.30
	Dr) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	4.60
	De) Adelantar vehículo por el lado derecho	4.60
	Dt) Arrojar basura en la vía pública	0.69
	du) Abastecer combustible con el motor en marcha	1.80
	Dv) Obstruir la vía pública por la falta de combustible	3.50
	dw) Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana	4.60
	Dx) Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	2.30
	Dy) Transitar sobre manguera de incendios	3.50
	Dz) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	3.50
	Ea) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	3.50
	Lb) Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	3.50
	Ec) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	3.50
	Fd) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	2.30
	ge) Estacionarse frente a la entrada de vehículos	3.50
	Ef) Estacionarse frente a estación de bomberos	4.60
	Lg) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	3.50
	Eh) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	3.50
	Fi) No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	3.50
	lj) Abrir las puertas sin seguridad	3.50
	Ej) No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	4.60
	Ei) Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	4.60
	Em) Prestar el servicio público de pasajeros sin usar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	4.60
	Ln) Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	4.60
	En) No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas	6.00
	En) No sujetarse a tarifas autorizadas	6.00
	Ep) Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	4.60
	Fq) Utilizar la vía pública como terminal de acceso	4.60
	Er) Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	6.00
	Fs) Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	3.50
	Et) Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	6.00
	Eu) Transportar carga sin un indicador de peligro	4.60
	Fv) Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	4.60
	Ev) Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	5.00
	Ex) Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible	4.60
	Ey) Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	4.60
	Cz) No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación	1.80
	Ga) No respetar el semáforo	6.00
	Fb) No respetar el semáforo exclusivo para peatones	6.00
	Fc) No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	1.80
	Fd) Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	3.50
	Fe) Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad	1.80
	Ff) Circular autobús y camión en carril izquierdo	4.60
	Fg) Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros	2.30
	Fh) Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	3.50
	li) Estacionarse en zona de carga y descarga sin elevarla	3.50
	fj) Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia	1.20
	fk) No usar licencia de conducir de servicio público	2.30
	fl) Transitar a velocidad immoderada	10.50
	fm) Conducir en estado de ebriedad en segundo grado	33.00
	fn) Conducir en estado de ebriedad en tercer grado	31.00
	fn) No obedecer las normas establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.	4.60
	En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio de transporte público la cuota se incrementará en un <b>50%</b> , sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

	<p>En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del <b>50%</b>; con excepción de las multas incisos: <b>g), u), v), at), bz), ca), f), fm), fn) y ab).</b></p> <p><b>II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.</b> Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y bando de policía y gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la constitución general de la república, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <p style="text-align: right;"><b>UMA</b></p>																														
	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="511 533 1203 583">1. Alterar el tránsito vehicular y peatonal</td> <td data-bbox="1203 533 1390 583">4.60</td> </tr> <tr> <td data-bbox="511 583 1203 634">2. Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio</td> <td data-bbox="1203 583 1390 634">2.60</td> </tr> <tr> <td data-bbox="511 634 1203 716">3. Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales</td> <td data-bbox="1203 634 1390 716">6.90</td> </tr> <tr> <td data-bbox="511 716 1203 798">4. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales</td> <td data-bbox="1203 716 1390 798">6.90</td> </tr> <tr> <td data-bbox="511 798 1203 982">5. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos</td> <td data-bbox="1203 798 1390 982">6.90</td> </tr> <tr> <td data-bbox="511 982 1203 1075">6. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente</td> <td data-bbox="1203 982 1390 1075">6.90</td> </tr> <tr> <td data-bbox="511 1075 1203 1226">7. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades Municipales.</td> <td data-bbox="1203 1075 1390 1226">4.60</td> </tr> <tr> <td data-bbox="511 1226 1203 1276">8. Escandalizar en la vía pública</td> <td data-bbox="1203 1226 1390 1276">5.70</td> </tr> <tr> <td data-bbox="511 1276 1203 1379">9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad obscenas</td> <td data-bbox="1203 1276 1390 1379">6.90</td> </tr> <tr> <td data-bbox="511 1379 1203 1461">10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes</td> <td data-bbox="1203 1379 1390 1461">5.70</td> </tr> <tr> <td data-bbox="511 1461 1203 1499">11. (...)</td> <td data-bbox="1203 1461 1390 1499"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="511 1499 1203 1640">12. Invasión de espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos</td> <td data-bbox="1203 1499 1390 1640">3.50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="511 1640 1203 1690">13. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública</td> <td data-bbox="1203 1640 1390 1690">6.90</td> </tr> <tr> <td data-bbox="511 1690 1203 1854">14. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: Mostrarse desnudo total o parcialmente en público. Realizarse en sí o en otra persona tocamientos en sus partes íntimas con o sin llegar a la cópula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldío</td> <td data-bbox="1203 1690 1390 1854">6.90</td> </tr> <tr> <td data-bbox="511 1854 1203 1892">15. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública</td> <td data-bbox="1203 1854 1390 1892">6.90</td> </tr> </table>	1. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	4.60	2. Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	2.60	3. Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	6.90	4. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	6.90	5. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	6.90	6. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	6.90	7. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades Municipales.	4.60	8. Escandalizar en la vía pública	5.70	9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad obscenas	6.90	10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes	5.70	11. (...)		12. Invasión de espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	3.50	13. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	6.90	14. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: Mostrarse desnudo total o parcialmente en público. Realizarse en sí o en otra persona tocamientos en sus partes íntimas con o sin llegar a la cópula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldío	6.90	15. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	6.90
1. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	4.60																														
2. Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	2.60																														
3. Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	6.90																														
4. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	6.90																														
5. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	6.90																														
6. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	6.90																														
7. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades Municipales.	4.60																														
8. Escandalizar en la vía pública	5.70																														
9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad obscenas	6.90																														
10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes	5.70																														
11. (...)																															
12. Invasión de espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	3.50																														
13. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	6.90																														
14. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: Mostrarse desnudo total o parcialmente en público. Realizarse en sí o en otra persona tocamientos en sus partes íntimas con o sin llegar a la cópula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldío	6.90																														
15. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	6.90																														

	<b>16.</b> Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos	4.60
	<b>17.</b> (...)	
	<b>18.</b> Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	6.50
	(...)	
	<b>23.</b> Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes	6.50
	<b>24.</b> (...)	
	<b>25.</b> Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes	2.50
	<b>26.</b> Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	4.50
	<b>27.</b> Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes	3.50
	<b>28.</b> No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública	2.50
	(...)	
	<b>34.</b> Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico	305.00
	(...)	
	<b>40.</b> Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	4.20
	<b>41.</b> Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	6.30
	(...)	
	<b>44.</b> Borrar, cubrir, destruir los números o letras con las que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito	6.30
	(...)	
	<b>48.</b> Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	2.20
	<b>49.</b> dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	6.30
	(...)	
	<b>52.</b> Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivencia	8.50
	<b>53.</b> Queda prohibido las reuniones con más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado	6.30
	<b>54.</b> Instigar a un menor para que se embriague o ingiera	8.50

	sustancias tóxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres					
	<b>55.</b> Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública	8.50				
	<b>56.</b> (...)					
	<b>57.</b> Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben de ser respetados	6.30				
	(...)					
	<b>70.</b> Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente	8.50				
	<b>71.</b> Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades arrojar a la vía pública agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas	4.50				
	<b>72.</b> Tirar escombro en la vía pública	6.50				
	(...)					
	<b>74.</b> La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesada fuera de los horarios establecidos por las disposiciones municipales y aplicando el freno de motor	3.50				
	<b>75.</b> Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de tracto camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana	3.50				
	(...)					
	<b>V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.</b>					
	<table border="1"> <tr> <td>a) Los comerciantes ambulantes que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 88 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a</td> <td>UMA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>5.00</td> </tr> </table>	a) Los comerciantes ambulantes que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 88 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	UMA		5.00	
a) Los comerciantes ambulantes que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 88 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	UMA					
	5.00					
	<b>VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.</b> Estas multas se causarán por violaciones al reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:					

	CONCEPTO	UMA
	a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	0.00
	b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.00
	c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	0.00
	d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	0.00
	e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	0.00
	f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	0.00
	g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	0.00
	h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	0.00
	i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	0.00
	j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	0.00
	k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	0.00
	l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	0.00
	m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	0.00
	n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el rebando correspondiente, o teniendo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	0.00
	ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios baldíos o no, cercados o no. Por lonelada o fracción	0.00
	o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniendo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
	p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	0.00
	q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	0.00
	r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	0.00
	s) Por no des pintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, des pintados y/o suspendidos	
	t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente: 1. Con atraso de 1 a 30 días naturales 2. Con atraso de 31 a 60 días naturales 3. Con atraso de 61 a 90 días naturales 4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	0.00 0.00 0.00 0.00
	u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental.	0.00
	v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental.	0.00
	w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental.	0.00
	x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar al otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental.	0.00
	y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	0.00
	z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniendo no se ajustan o respetan las condiciones establecidas:	0.00
	1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	0.00
	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	0.00
	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	0.00
	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	0.00

13. Artículo 47, fracciones I, III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles

**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**  
**SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS**  
**Artículo 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:  
**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno; las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se cobrarán conforme

	<p>a las siguientes tarifas:</p> <p>Al conductor que convenga (sic) las disposiciones del presente reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con una multa. El propietario del vehículo es responsable solidario del pago de la multa. Las multas corresponden al importe de UMA, conforme a la siguiente clasificación.</p> <p><b>FALTA MULTA UMA</b></p> <p><b>I. Sistema de luces</b></p> <p>a) Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia. <b>20.00</b></p> <p>b) Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúas. <b>20.00</b></p> <p>c) Falta de luz en un faro <b>4.00</b></p> <p>d) Falta de luz en ambos faros. <b>5.00</b></p> <p>e) Falta de luz en la placa posterior <b>4.00</b></p> <p>f) Falta de luz Posterior <b>5.00</b></p> <p>g) Falta de luz en bicicleta <b>4.00</b></p> <p>h) Falta de luz en motocicleta. <b>6.00</b></p> <p>i) No hacer cambio de luces para evitar deslumbramiento de otro conductor. <b>4.00</b></p> <p>j) Utilizar luces no reglamentarias. <b>6.00</b></p> <p>k) Circular con luces apagadas. <b>6.00</b></p> <p>l) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto. <b>6.00</b></p>
	<p><b>II. Accidentes</b></p> <p>a) Accidente leve <b>10.00</b></p> <p>b) Accidente por alcance <b>10.00</b></p> <p>c) Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos <b>20.00</b></p> <p>d) Maniobras que puedan ocasionar accidente <b>10.00</b></p> <p>e) Causar daños materiales. <b>13.00</b></p> <p>f) Derribar personas con vehículos en movimiento. <b>15.00</b></p> <p>g) Causando herido (s). <b>20.00</b></p> <p>h) Causando muerte (s). <b>100.00</b></p> <p>i) Si hay abandono de la (s) víctima (s). <b>20.00</b></p> <p>j) Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño. <b>20.00</b></p> <p>k) Insulto o amenazar a autoridades de Tránsito. <b>15.00</b></p> <p>l) Intento de fuga. <b>10.00</b></p> <p>m) Transportar cargas sin permiso correspondiente. <b>10.00</b></p> <p>n) Atropellar a una persona con bicicleta. <b>10.00</b></p> <p>ñ) No dar aviso de accidente. <b>15.00</b></p> <p>o) Abandono de vehículo por accidente <b>10.00</b></p> <p><b>III. Servicio público no autorizado y permisos.</b></p> <p>a) Hacer servicio público con placas particulares. <b>30.00</b></p> <p>b) Hacer servicio público local con placas federales. <b>30.00</b></p> <p>c) Falta de permiso de la carga. <b>10.00</b></p>

	<p><b>d) Transportar explosivos sin abanderamiento. 500.00</b></p> <p><b>e) Transportar explosivos o sustancias peligrosas contaminantes sin autorización 500.00</b></p> <p><b>f) Exceso de carga o derramándola; no peligrosa 20.00</b></p> <p><b>g) Exceso de carga peligrosa o derramándola; 100.00</b></p> <p><b>h) Hacer maniobra de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente. 20.00</b></p> <p><b>i) Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor. 5.00</b></p> <p><b>j) Falta de permiso para carga particular. 20.00</b></p> <p><b>k) Falta de banderolas en la carga salida. 10.00</b></p> <p><b>l) Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil. 10.00</b></p> <p><b>m) Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación. 100.00</b></p> <p><b>IV. Carrocerías</b></p> <p><b>a) Circular con carrocería incompleta o en mal estado. 10.00</b></p>
	<p><b>V. Circulación prohibida.</b></p> <p><b>a) Circular con remolque, sin placa o sin permiso. 7.00</b></p> <p><b>b) Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos. 20.00</b></p> <p><b>c) Circular en reversa interfiriendo el tránsito. 5.00</b></p> <p><b>d) Circular sin conservar la distancia debida. 5.00</b></p> <p><b>e) Por circular en carril diferente al debido. 6.00</b></p> <p><b>f) Circular en sentido contrario. 10.00</b></p> <p><b>g) Circular sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas. 6.00</b></p> <p><b>h) Circular haciendo zigzag. 10.00</b></p> <p><b>i) Circular en malas condiciones mecánicas. 6.00</b></p> <p><b>j) Circular sin precaución en vía de preferencia 10.00</b></p> <p><b>k) Circular con carga sin permiso correspondiente. 6.00</b></p> <p><b>l) Circular con las puertas abiertas, sin puertas. 5.00</b></p> <p><b>m) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación. 5.00</b></p> <p><b>n) Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado. 11.00</b></p> <p><b>ñ) Circular sobre la banqueta 10.00</b></p> <p><b>o) Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones. 2.00</b></p> <p><b>p) Circular en bicicleta en sentido contrario. 3.00</b></p> <p><b>q) Circular remolcando vehículo con cadena o cuerdas. 8.00</b></p> <p><b>VI. Exceso.</b></p> <p><b>a) Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido. 10.00</b></p> <p><b>b) Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido. 15.00</b></p> <p><b>c) Si excede velocidad hasta 40 km de lo permitido. 20.00</b></p> <p><b>d) Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido. 22.00</b></p>

	<p><b>VII. Soborno.</b></p> <p>a) Tentativa <b>20.00</b></p> <p>b) Consumado <b>40.00</b></p> <p><b>VIII. Conducir</b></p> <p>a) Conducir con primer grado de ebriedad. <b>30.00</b></p> <p>b) Conducir con segundo grado de ebriedad. <b>40.00</b></p> <p>c) Conducir con tercer grado de ebriedad. <b>50.00</b></p> <p>d) Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción médica. <b>50.00</b></p> <p>e) Negarse a que le hagan examen médico. <b>40.00</b></p> <p>f) Conducir sin licencia de manejo. <b>8.00</b></p> <p>g) Conducir con licencia vencida. <b>8.00</b></p> <p>h) Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo. <b>6.00</b></p> <p>i) Conducir sin permiso, siendo menor de edad. <b>18.00</b></p> <p>j) Conducir sin casco en motocicleta. <b>10.40</b></p> <p>k) No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados. <b>20.00</b></p> <p>m) Conducir con menores en motocicleta. <b>10.00</b></p> <p>n) Utilización de móvil al conducir. <b>10.00</b></p>
	<p><b>IX. Equipo mecánico</b></p> <p>a) Falta de espejos retrovisores. <b>4.00</b></p> <p>b) Falta de claxon. <b>4.00</b></p> <p>c) Falta de llanta auxiliar. <b>4.00</b></p> <p>d) Falta de limpiadores de parabrisas. <b>4.00</b></p> <p>e) Falta de banderolas. <b>4.00</b></p> <p>f) Falta de silenciador en el escape. <b>4.00</b></p> <p>g) Falta de parabrisas. <b>4.00</b></p> <p>h) Falta de aparatos indicadores, de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces <b>4.00</b></p> <p>i) Falta de luces direccionales. <b>4.00</b></p> <p>j) Falta de verificación vehicular. <b>6.00</b></p> <p><b>X. Frenos</b></p> <p>a) Frenos en mal estado. <b>10.00</b></p> <p><b>XI. Estacionamiento prohibido.</b></p> <p>a) Estacionarse en lugar prohibido <b>4.00</b></p> <p>b) Estacionarse obstruyendo la circulación. <b>6.00</b></p> <p>c) Estacionar vehículos de más de 3 o 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro del Municipio. <b>8.00</b></p> <p>d) Estacionarse sobre la banqueta. <b>6.00</b></p> <p>e) Estacionarse en lado contrario en calle de doble sentido <b>5.00</b></p> <p>f) Estacionarse en doble fila <b>6.00</b></p> <p>g) Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento. <b>4.00</b></p> <p>h) Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento. <b>6.00</b></p> <p>i) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas. <b>6.00</b></p>

	<p><b>j) Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas. 5.00</b></p> <p><b>k) Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga. 5.00</b></p> <p><b>l) Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencias así señaladas y salidas de ambulancias. 20.00</b></p> <p><b>m) Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública. 20.00</b></p> <p><b>n) Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública. 20.00</b></p> <p><b>ñ) Estacionarse en retorno. 7.00</b></p> <p><b>o) Obstruir parada de camiones. 10.00</b></p>
	<p><b>XII. Placas</b></p> <p><b>a) Sin una placa 4.16</b></p> <p><b>b) Falta de engomado en lugar visible. 4.16</b></p> <p><b>c) Sin dos placas 10.40</b></p> <p><b>d) Sin tres placas (remolque) 11.00</b></p> <p><b>e) Con placas ilegibles. 4.00</b></p> <p><b>f) Uso indebido de placa de demostración. 10.00</b></p> <p><b>g) Placas sobrepuestas. 40.00</b></p> <p><b>h) Portar las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo. 7.00</b></p> <p><b>i) Placas adheridas con soldadura o remachadas. 10.00</b></p> <p><b>j) Circular con placas sin el engomado vigente. 10.00</b></p> <p><b>k) Bicicleta sin registro. 4.00</b></p> <p><b>l) Circular sin placa en motocicleta. 7.00</b></p> <p><b>m) Placas ocultas. 4.00</b></p> <p><b>n) Una placa colocada en forma invertida. 4.00</b></p> <p><b>ñ) Las dos placas en similares circunstancias. 8.00</b></p> <p><b>XIII. Precaución</b></p> <p><b>a) Bajar o subir pasaje sin precaución. 10.00</b></p> <p><b>b) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido. 10.00</b></p> <p><b>c) Bajar pasaje con vehículo en movimiento. 10.00</b></p> <p><b>d) Cargar combustible con pasaje a bordo. 10.00</b></p> <p><b>e) No apartar el motor al cargar combustible 10.00</b></p> <p><b>f) No disminuir la velocidad en tramo en reparación. 6.00</b></p> <p><b>g) Dar la vuelta en lugar no permitido. 6.00</b></p> <p><b>h) No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales. 10.00</b></p> <p><b>i) No ceder el paso a peatones cuando tienen derecho. 4.00</b></p> <p><b>j) Invadir la línea de paso de peatones. 4.00</b></p> <p><b>k) No dar paso preferencial a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces. 5.00</b></p> <p><b>l) Pasarse la luz roja de semáforos. 15.00</b></p> <p><b>m) Continuar el movimiento en luz ámbar. 7.00</b></p> <p><b>n) Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad. 5.00</b></p> <p><b>ñ) Conductor utilizando teléfonos celulares o aparatos similares. 10.00</b></p>

	<p><b>XIV. Señales</b></p> <p>a) No hacer señales para iniciar una maniobra. <b>4.00</b></p> <p>b) No obedecer las señales del agente. <b>6.00</b></p> <p>c) Hacer señales innecesarias. <b>3.00</b></p> <p>d) Dañar o destruir las señales. <b>10.00</b></p> <p>e) Instalar señales sin autorización. <b>6.00</b></p> <p>f) Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización. <b>4.00</b></p> <p>g) No obedecer señalamiento restrictivo. <b>5.00</b></p> <p>h) Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública. <b>10.00</b></p>
	<p><b>XV. Tarjeta de circulación.</b></p> <p>a) No portar tarjeta. <b>5.00</b></p> <p>b) Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo. <b>5.00</b></p> <p>c) Presentar tarjeta de circulación ilegible. <b>4.00</b></p> <p>d) Alterar el contenido de sus datos. <b>8.00</b></p> <p>e) Negar tarjeta. <b>7.00</b></p> <p><b>XVI. Transportación en autobuses y camionetas de pasajeros.</b></p> <p>a) Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo. <b>10.00</b></p> <p>b) Pasajeros con pies colgando. <b>7.00</b></p> <p>c) Pasajeros sobre vehículo remolcado. <b>7.00</b></p> <p>d) Transitar con las puertas abiertas. <b>7.00</b></p> <p>e) Tratar mal a los pasajeros. <b>7.00</b></p> <p>f) Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteren el orden. <b>4.00</b></p> <p>g) Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros. <b>6.00</b></p> <p>h) Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor. <b>2.00</b></p> <p>i) Traer acompañante. <b>4.00</b></p> <p>j) Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto. <b>4.00</b></p> <p>k) No cumplir con el horario autorizado. <b>3.00</b></p> <p>l) Más de dos personas, aparte del conductor, en la cabina. <b>3.00</b></p> <p>m) Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente. <b>10.00</b></p> <p>n) No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte. <b>10.00</b></p> <p>o) Falta de extinguidor en buen estado de funcionamiento. <b>4.00</b></p> <p>p) Falta de extinguidor o botiquín en buen estado de funcionamiento. <b>5.00</b></p> <p>q) Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje. <b>6.00</b></p> <p>r) Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes. <b>4.00</b></p> <p><b>XVII. Varios</b></p> <p>a) Producir ruidos molestos en centros poblados. <b>6.00</b></p> <p>b) Hacer uso indebido del claxon. <b>4.00</b></p> <p>c) Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero. <b>6.24</b></p> <p>d) Por llevar un infante entre el conductor y el volante. <b>8.32</b></p> <p>e) Por contaminar visiblemente el ambiente. <b>6.00</b></p> <p>f) Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica. <b>10.00</b></p>

	<p><b>g)</b> Por que el infraccionado se niegue dar su nombre. <b>5.00</b></p> <p><b>h)</b> Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida. <b>4.00</b></p> <p><b>i)</b> Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública. <b>15.00</b></p> <p><b>j)</b> Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente. <b>5.00</b></p> <p><b>k)</b> Por negarse a entregar el vehículo infraccionado. <b>8.00</b></p> <p><b>l)</b> Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia). <b>20.00</b></p>
	<p><b>m)</b> Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo. <b>6.00</b></p> <p><b>n)</b> Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública. <b>25.00</b></p> <p><b>ñ)</b> Producir ruido en escape. <b>4.00</b></p> <p>En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas de los incisos: f), g), h), i), j), k), y l) de accidentes; así como los incisos a), b), c), d), i), y l) de conducir; y m) de servicio público.</p> <p>Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores que contravengan las disposiciones del Título Noveno, Capítulo VI, del Reglamento de Tránsito vigente de este municipio serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en <b>UMA</b>:</p> <p><b>a)</b> No respetar las tarifas autorizadas. <b>20.00</b></p> <p><b>b)</b> No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora. <b>10.00</b></p> <p><b>c)</b> Operar sin haber solicitado oportunamente la licencia de funcionamiento. <b>50.00</b></p> <p><b>d)</b> Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad competente. <b>50.00</b></p> <p><b>e)</b> No colocar los avisos al público. <b>10.00</b></p> <p><b>f)</b> Abstenerse de colocar el anuncio con la tarifa autorizada en la caseta de cobro y a la visita del público <b>10.00</b></p> <p><b>g)</b> Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios. <b>20.00</b></p> <p><b>h)</b> Condicionar al servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondiente. <b>30.00</b></p> <p><b>i)</b> No colocar a la vista del público el horario o no observarlo. <b>10.00</b></p> <p><b>j)</b> Omitir la entrega del boleto. <b>10.00</b></p> <p><b>k)</b> Que el boleto no contenga los requisitos señalados. <b>10.00</b></p> <p><b>l)</b> Rehusarse a expedir el comprobante de pago. <b>15.00</b></p> <p><b>m)</b> Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no hay cupo <b>20.00</b></p> <p><b>n)</b> Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria. <b>20.00</b></p> <p><b>ñ)</b> No colocar los números telefónicos para quejas en lugar visible. <b>20.00</b></p> <p><b>o)</b> Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir. <b>30.00</b></p> <p><b>p)</b> Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado. <b>30.00</b></p> <p><b>q)</b> Permitir que personas ajenas a los acompañadores conduzcan los vehículos en guarda. <b>30.00</b></p> <p><b>r)</b> Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario. <b>50.00</b></p>

	<p><b>s) Omitir la renovación anual de la licencia de funcionamiento. 50.00</b></p> <p><b>t) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o del administrador del estacionamiento. 20.00</b></p> <p><b>u) No pagar los derechos por cualquiera de los conceptos señalados. 50.00</b></p> <p><b>v) No contar con banderero para entrada y salida de vehículo. 50.00</b></p> <p><b>XVIII. Parquímetros</b></p> <p>Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamiento en la vía pública regulados por parquímetros serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en UMA en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P.</p> <p><b>I.-</b> Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de <b>12.00</b></p> <p><b>II.-</b> Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro será de <b>5.00</b></p> <p><b>III.-</b> Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de <b>6.00</b></p> <p><b>IV.-</b> Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de <b>15.00</b></p> <p><b>V.-</b> Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, será de <b>40.00</b></p> <p><b>VI.-</b> Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será de <b>40.00</b></p> <p><b>VII.-</b> Por colocar materiales u objetos e espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse, será de <b>5.00</b></p> <p><b>VIII.-</b> Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de <b>40.00</b></p> <p><b>IX.-</b> Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente, será de <b>4.00</b></p> <p><b>X.-</b> Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros, será de <b>1.00</b></p> <p><b>XI.-</b> Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de <b>40.00</b></p> <p><b>XII.-</b> Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de <b>80.00</b></p> <p><b>XIII.-</b> Por concepto de inmovilización de vehículos <b>75.00</b></p> <p>En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%, con excepción de la cuota por retiro del inmovilizador.</p>
	<p>(...)</p> <p><b>III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.</b> Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican: <b>UMA</b></p> <p><b>a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal 60.00</b></p>

	<p>b) Por venta de carne sin resellos o documentos que amparen su procedencia (en los comercios) <b>20.00</b></p> <p>c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano <b>60.00</b></p> <p>d) Venta de carne sin resello o infectada <b>60.00</b></p> <p>e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender <b>60.00</b></p> <p>f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad <b>10.00</b></p> <p>g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora <b>4.00</b></p> <p>h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo <b>20.00</b></p> <p>i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal <b>20.00</b></p> <p>j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal <b>20.00</b></p> <p>k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal <b>20.00</b></p> <p>l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación <b>50.00</b></p> <p>m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte <b>50.00</b></p> <p>n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de productos cárnicos en el piso <b>30.00</b></p> <p>ñ) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas <b>20.00</b></p> <p>En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.</p> <p>Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia.</p>		
	<p>(...)</p> <p><b>VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b></p> <p>A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.</p> <p>Las multas corresponden al importe de UMA, conforme a la siguiente clasificación:</p> <table border="0"> <tr> <td><b>Faltas:</b></td> <td style="text-align: right;"><b>UMA</b></td> </tr> </table> <p>a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia: <b>50.00</b></p> <p>b) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia: <b>400.00</b></p> <p>c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá: <b>200.00</b></p>	<b>Faltas:</b>	<b>UMA</b>
<b>Faltas:</b>	<b>UMA</b>		

	<p><b>d)</b> Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia: <b>500.00</b></p> <p><b>e)</b> Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas: <b>400.00</b></p> <p><b>f)</b> Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí: <b>50.00</b></p> <p>Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, y VI anteriores, las autoridades municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:</p> <p>El nivel económico del infractor.</p> <p>El grado de estudios del infractor.</p> <p>Si el infractor pertenece a alguna etnia del país. Qué es lo que protege la prohibición transgredida.</p> <p>El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción.</p> <p>La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción.</p> <p>La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas.</p> <p>La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos. Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor.</p> <p>Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>																														
<p><b>14.</b> Artículo 47, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán</p>	<p><b>TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS</b></p> <p><b>Artículo 47.</b> Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</p> <p><b>I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.</b> Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p> <table border="1" data-bbox="521 1507 1380 1881"> <thead> <tr> <th></th> <th>CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td> <td>845.00</td> </tr> <tr> <td>b) Si no respeta los letreros, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar</td> <td>945.00</td> </tr> <tr> <td>c) Ruido en escape</td> <td>157.50</td> </tr> <tr> <td>d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad</td> <td>210.00</td> </tr> <tr> <td>e) Manejar en estado de ebriedad</td> <td>2,100.00</td> </tr> <tr> <td>f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td> <td>830.00</td> </tr> <tr> <td>g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td> <td>210.00</td> </tr> <tr> <td>h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</td> <td>315.00</td> </tr> <tr> <td>i) No obedecer señalamiento restrictivo</td> <td>210.00</td> </tr> <tr> <td>j) Falta de señalamiento en lugar visible</td> <td>210.00</td> </tr> <tr> <td>k) Falta de placas</td> <td>315.00</td> </tr> <tr> <td>l) Falta de tarjeta de circulación</td> <td>105.00</td> </tr> <tr> <td>m) Falta de licencia</td> <td>315.00</td> </tr> <tr> <td>n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo</td> <td>200.00</td> </tr> </tbody> </table>		CUOTA	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	845.00	b) Si no respeta los letreros, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	945.00	c) Ruido en escape	157.50	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	210.00	e) Manejar en estado de ebriedad	2,100.00	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	830.00	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	210.00	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	315.00	i) No obedecer señalamiento restrictivo	210.00	j) Falta de señalamiento en lugar visible	210.00	k) Falta de placas	315.00	l) Falta de tarjeta de circulación	105.00	m) Falta de licencia	315.00	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	200.00
	CUOTA																														
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	845.00																														
b) Si no respeta los letreros, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	945.00																														
c) Ruido en escape	157.50																														
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	210.00																														
e) Manejar en estado de ebriedad	2,100.00																														
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	830.00																														
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	210.00																														
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	315.00																														
i) No obedecer señalamiento restrictivo	210.00																														
j) Falta de señalamiento en lugar visible	210.00																														
k) Falta de placas	315.00																														
l) Falta de tarjeta de circulación	105.00																														
m) Falta de licencia	315.00																														
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	200.00																														

	<table border="1"> <tbody> <tr><td>m) Estacionarse en lugar prohibido</td><td>210.00</td></tr> <tr><td>o) Estacionarse en doble fila</td><td>210.00</td></tr> <tr><td>p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.</td><td>105.00</td></tr> <tr><td>q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa</td><td>525.00</td></tr> <tr><td>r) Chocar y causar lesiones de manera culposa</td><td>707.50</td></tr> <tr><td>1. De manera dolosa</td><td></td></tr> <tr><td>e) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa</td><td>1,575.00</td></tr> <tr><td>1. De manera dolosa</td><td></td></tr> <tr><td>l) Negar licencia o tarjeta de circulación, etc</td><td>167.60</td></tr> <tr><td>u) Abandono de vehículo por accidente</td><td>215.00</td></tr> <tr><td>v) Placas en el interior del vehículo</td><td>315.00</td></tr> <tr><td>w) Placas sobrepuestas</td><td>897.50</td></tr> <tr><td>x) Estacionarse en retorno</td><td>105.00</td></tr> <tr><td>y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor</td><td>525.00</td></tr> <tr><td>z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto</td><td>140.00</td></tr> <tr><td>aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito</td><td>525.00</td></tr> <tr><td>ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido</td><td>210.00</td></tr> <tr><td>ac) Obstruir parada de servicio de transporte público</td><td>210.00</td></tr> <tr><td>ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero</td><td>210.00</td></tr> <tr><td>ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>120.00</td></tr> <tr><td>af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor</td><td>52.50</td></tr> <tr><td>ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor</td><td>52.00</td></tr> <tr><td>ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>105.00</td></tr> <tr><td>ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>106.00</td></tr> <tr><td>aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad</td><td>157.50</td></tr> <tr><td>ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita</td><td>167.60</td></tr> <tr><td>al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado</td><td>157.50</td></tr> <tr><td>am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura</td><td>106.00</td></tr> <tr><td>an) Intento de fuga</td><td>387.50</td></tr> <tr><td>añ) Falta de precaución en vía de preferencia</td><td>187.50</td></tr> <tr><td>ao) Circular con carga sin permiso correspondiente</td><td>316.00</td></tr> <tr><td>ap) Circular con puertas abiertas</td><td>105.00</td></tr> <tr><td>aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha</td><td>157.50</td></tr> <tr><td>ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito</td><td>210.00</td></tr> <tr><td>as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación</td><td>105.00</td></tr> <tr><td>at) Circular con pasaje en el estribo</td><td>105.00</td></tr> <tr><td>au) No ceder el paso al peatón</td><td>106.00</td></tr> <tr><td>av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública</td><td>157.50</td></tr> <tr><td>aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa</td><td>210.00</td></tr> <tr><td>ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor</td><td>315.00</td></tr> <tr><td>ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite</td><td>210.00</td></tr> <tr><td>az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día</td><td>106.00</td></tr> <tr><td>ba) Elicandular en vía pública en estado de ebriedad y/o realizar necesidades fisiológicas en plaza vía pública</td><td>150.00</td></tr> </tbody> </table> <p>En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un <b>50%</b>, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviera prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.</p> <p>En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del <b>50%</b>; con excepción de las multas incisos: <b>e), f), g), u), aa), an), av), aw), y ax).</b></p>	m) Estacionarse en lugar prohibido	210.00	o) Estacionarse en doble fila	210.00	p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	105.00	q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	525.00	r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	707.50	1. De manera dolosa		e) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	1,575.00	1. De manera dolosa		l) Negar licencia o tarjeta de circulación, etc	167.60	u) Abandono de vehículo por accidente	215.00	v) Placas en el interior del vehículo	315.00	w) Placas sobrepuestas	897.50	x) Estacionarse en retorno	105.00	y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	525.00	z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	140.00	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	525.00	ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	210.00	ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	210.00	ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	210.00	ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	120.00	af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	52.50	ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	52.00	ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	105.00	ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	106.00	aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	157.50	ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	167.60	al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	157.50	am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	106.00	an) Intento de fuga	387.50	añ) Falta de precaución en vía de preferencia	187.50	ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	316.00	ap) Circular con puertas abiertas	105.00	aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	157.50	ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	210.00	as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	105.00	at) Circular con pasaje en el estribo	105.00	au) No ceder el paso al peatón	106.00	av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	157.50	aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	210.00	ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	315.00	ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	210.00	az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	106.00	ba) Elicandular en vía pública en estado de ebriedad y/o realizar necesidades fisiológicas en plaza vía pública	150.00	
m) Estacionarse en lugar prohibido	210.00																																																																																							
o) Estacionarse en doble fila	210.00																																																																																							
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	105.00																																																																																							
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	525.00																																																																																							
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	707.50																																																																																							
1. De manera dolosa																																																																																								
e) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	1,575.00																																																																																							
1. De manera dolosa																																																																																								
l) Negar licencia o tarjeta de circulación, etc	167.60																																																																																							
u) Abandono de vehículo por accidente	215.00																																																																																							
v) Placas en el interior del vehículo	315.00																																																																																							
w) Placas sobrepuestas	897.50																																																																																							
x) Estacionarse en retorno	105.00																																																																																							
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	525.00																																																																																							
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	140.00																																																																																							
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	525.00																																																																																							
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	210.00																																																																																							
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	210.00																																																																																							
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	210.00																																																																																							
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	120.00																																																																																							
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	52.50																																																																																							
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	52.00																																																																																							
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	105.00																																																																																							
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	106.00																																																																																							
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	157.50																																																																																							
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	167.60																																																																																							
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	157.50																																																																																							
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	106.00																																																																																							
an) Intento de fuga	387.50																																																																																							
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	187.50																																																																																							
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	316.00																																																																																							
ap) Circular con puertas abiertas	105.00																																																																																							
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	157.50																																																																																							
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	210.00																																																																																							
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	105.00																																																																																							
at) Circular con pasaje en el estribo	105.00																																																																																							
au) No ceder el paso al peatón	106.00																																																																																							
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	157.50																																																																																							
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	210.00																																																																																							
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	315.00																																																																																							
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	210.00																																																																																							
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	106.00																																																																																							
ba) Elicandular en vía pública en estado de ebriedad y/o realizar necesidades fisiológicas en plaza vía pública	150.00																																																																																							
	<b>II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL</b>																																																																																							
		<b>UMA</b>																																																																																						
	a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>14.53</b>																																																																																						
	b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>5.00</b>																																																																																						
	c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>4.19</b>																																																																																						
	d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>20.00</b>																																																																																						
	e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>40.00</b>																																																																																						
	f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>20.00</b>																																																																																						
	g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>30.00</b>																																																																																						
	h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>40.00</b>																																																																																						
	i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos	<b>40.00</b>																																																																																						

	<p>j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada <b>30.00</b></p> <p>k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro <b>4.00</b></p> <p>En casos de reincidencia la sanción aplicable será el <b>doble</b> de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;</p> <p>(...)</p> <p><b>V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P.</b></p> <table border="1" data-bbox="519 409 1377 577"> <thead> <tr> <th></th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Los comerciantes semijornales que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a</td> <td>4.00</td> </tr> <tr> <td>b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. de acuerdo al tabulador que se establece en el citado Ordenamiento.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.</b> Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y las leyes que rijan la materia:</p> <table border="1" data-bbox="519 672 1377 1228"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades</td> <td>4.00</td> </tr> <tr> <td>b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente</td> <td>4.00</td> </tr> <tr> <td>f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados</td> <td>6.00</td> </tr> <tr> <td>g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente</td> <td>4.60</td> </tr> <tr> <td>h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica.</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal</td> <td>4.00</td> </tr> <tr> <td>l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste</td> <td>2.50</td> </tr> <tr> <td>n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el referendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>o) Por tonor basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>p) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>q) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, manjoles, tréncos, cauces de ríos, estétera, por evento</td> <td>5.00</td> </tr> </tbody> </table>		UMA	a) Los comerciantes semijornales que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	4.00	b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. de acuerdo al tabulador que se establece en el citado Ordenamiento.		CONCEPTO	UMA	a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	4.00	b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00	c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	2.00	d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	3.00	e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	4.00	f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	6.00	g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	4.60	h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica.	2.00	i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00	j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00	k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	4.00	l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	3.00	m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.50	n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el referendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.00	o) Por tonor basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.00	p) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	3.00	q) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, manjoles, tréncos, cauces de ríos, estétera, por evento	5.00
	UMA																																										
a) Los comerciantes semijornales que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	4.00																																										
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. de acuerdo al tabulador que se establece en el citado Ordenamiento.																																											
CONCEPTO	UMA																																										
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	4.00																																										
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00																																										
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	2.00																																										
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	3.00																																										
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	4.00																																										
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	6.00																																										
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	4.60																																										
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica.	2.00																																										
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00																																										
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00																																										
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	4.00																																										
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	3.00																																										
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.50																																										
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el referendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.00																																										
o) Por tonor basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.00																																										
p) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	3.00																																										
q) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, manjoles, tréncos, cauces de ríos, estétera, por evento	5.00																																										
<p><b>15.</b> Artículo 42, fracciones I, II, incisos a), b), c), d), e), f) y g), III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano</p>	<p><b>TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS</b></p> <p><b>Artículo 42.</b> Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:</p> <p><b>I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.</b> Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:</p>																																										

		UMA
	a) Si excede en velocidad hasta 20 km de lo permitido	6.50
	b) Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido	13.00
	c) Si excede en velocidad más de 40 km de lo permitido	21.00
	d) Velocidad immoderada en zona escolar, hospitales y mercado	21.00
	e) Ruido en el escape	3.25
	f) Manejar en sentido contrario	6.50
	g) Manejar en estado de ebriedad	36.00
	h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.00
	i) No obedecer al agente	20.00
	j) No obedecer el semáforo o vuelta en u	6.50
	k) No obedecer señalamiento restrictivo	6.50
	l) Falta de engomado en lugar visible	4.30
	m) Falta de placa	10.00
	n) Falta de tarjeta de circulación	6.50
	ñ) Falta de licencia	6.50
	o) Falta de luz total	4.30
	p) Estacionamiento en lugar prohibido	6.50
	q) Estacionarse en doble fila	6.40
	r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	5.40
	s) Chocar y causar daños	20.00
	t) Chocar y causar lesiones	20.00
	u) Chocar y ocasionar una muerte	30.00
	v) Negar licencia o tarjeta de circulación, e-u	31.00
	w) Abandono del vehículo por accidente	30.00
	x) Placas sobrepuestas	50.00
	y) Estacionarse en rotomo	20.00
	z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00
	aa) Insulto, amenazas a autoridades de tránsito, e-u	20.00
	ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.60
	ac) Obstruir parada de camiones	6.50
	ad) No utilizar casco de protección en motocicleta para el conductor y sus acompañantes.	8.00
	ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerda	4.50
	af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.20
	ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	3.20
	ah) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	4.00
	ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	10.00
	aj) Tener carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que oculte descubierta e insegura	10.00
	ak) Intento de fuga	30.00
	al) Falta de precaución en vía de preferencia	3.20
	am) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
	an) Circular con puertas abiertas	2.50
	ao) Circular con faros de noche encendidos sin objeto	6.50
	ap) Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	5.00
	aq) Portar placas vencidas	15.00
	ar) Llevar personas o carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	10.00
	as) Uso del carril contrario para rebasar	3.20
	at) Vehículo abandonado en la vía pública	10.00
	au) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.50
	av) Desembarcar personas con vehículo en movimiento	7.50
	aw) Circular con pasaje en el estribo	2.10
	ax) No ceder el paso al peatón	2.10
	ay) No usar el cinturón de seguridad	10.00
	az) Cargar o descargar fuera del horario establecido	
	tráiler	6.00
	tronton	5.00
	vehículo menor	4.00
	ba) Circular utilizando el equipo de comunicación portátil o telefónica móvil sin que se emplee el accesorio conocido como manos libres	12.00
	bbb) Falta de luz paralela	2.70
	bbb) Placas en interior de vehículo	6.50
	ccc) vidrios polarizados	15.00
	ddd) circular con alto volumen	15.00
	eee) estacionarse en lugar exclusivo para discapacitado	15.00
	En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se lo considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: d), t), u), w), aa), ad), ak), av), aw), ax), ccc), ddd), y eee).	
	<b>II. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO</b>	

a)	NO asear diariamente el frente de su casa, banqueta y calle	<b>1.00</b>
b)	NO pintar el frente de su casa	<b>0.50</b>
c)	No recolectar o depositar basura en la vía pública	<b>5.00</b>
d)	NO bardar O NO limpiar sus predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana.	<b>10.00</b>
e)	Arrojar basura en lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.	<b>10.00</b>
f)	Quemar basura o cualquier desecho a cielo abierto.	<b>10.00</b>
g)	Particulares que conduciendo camiones que transportan material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico.	<b>10.00</b>
(...)		
<b>III. DE LAS CONTRAVENCIONES</b>		
<p>Para los efectos del presente ordenamiento las faltas punibles se dividen en: contravenciones al orden público, al régimen de seguridad de la población, a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad, a las normas sanitarias, a las normas del comercio y del trabajo, a la integridad personal, al derecho de propiedad y a la adecuada prestación de los servicios públicos.</p> <p>Con contravenciones al orden público:</p>		
a)	Causar escándalos en lugares públicos <b>3 UMA</b> .	
b)	Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o a sus agentes. <b>10 UMA</b>	
c)	Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos. <b>10 UMA</b>	
d)	Alterar el orden, proferir insultos y provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones multitudinarias. <b>5 UMA</b>	
e)	Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa correspondiente. <b>3 UMA</b>	
f)	Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9º de la Constitución Política de la República, por persona <b>30 UMA</b>	
g)	Portar armas de fuego sin licencia, independientemente de la responsabilidad legal <b>30 UMA</b>	
h)	Disparar u amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos., <b>30 UMA</b>	
i)	Que al dar serenata en la vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo en la comunidad, por persona <b>10 UMA</b>	
j)	Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación. (obstruir con objetos o vehículos la vía pública, calle o banqueta) <b>5 UMA</b>	
k)	Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes sin la autorización del H. Ayuntamiento. <b>30 UMA</b>	
l)	Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancia que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso. <b>10 UMA</b>	
m)	Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente. <b>10 UMA</b>	
n)	Inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las substancias a que se refiere este artículo. <b>30 UMA</b>	
<b>IV. DE LAS CONTRAVENCIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN</b>		

Son contravenciones al régimen de seguridad de la población, las siguientes:

- a) Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes. **30 UMA**
- b) Operar aparatos de sonido en la vía pública con una intensidad de **volumen excesiva** y sin el permiso correspondiente. **10 UMA**
- c) Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus **necesidades fisiológicas**. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente. **2 UMA**
- d) Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera de horario o con volumen superior al autorizado. **5 XX**. Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos. **10 UMA**
- e) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal. **5 UMA**
- f) Causar **destrozos, daños o perjuicios** a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato. **30 UMA**
- g) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnavoces u otros semejantes. **10 UMA** Vender en los mercados sustancias inflamable, explosivos, **30 UMA**
- h) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos. **30 UMA**
- i) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupado sean de su propiedad. **30 UMA**
- j) No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponde. **10 UMA**
- k) No depositar la basura en los sitios destinados a ello por la autoridad municipal. **30 UMA**
- l) Transportar desechos animales por la vía pública durante el día, sin las precauciones necesarias y debidamente cubiertos para evitar que sean esparcidos durante su traslado. **10 UMA**

## V. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE NACIONALIDAD

Son contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad:

- a) Preferir palabras obscenas o injuriosas en voz alta; hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos. **10 UMA**
- b) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros, que afecten su pudor o asediaria de manera imperceptible de hecho o por escrito. **30 UMA**
- c) Presentarse o actuar en un espectáculo público en suma indecente. **30 UMA**
- d) No cumplir los salones para fiestas con las normas de higiene, decoro y demás disposiciones de sus actividades correspondientes. **30 UMA**
- e) Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución. **30 UMA**
- f) Tener a la vista del público, anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas. **30 UMA**
- g) Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos en la vía pública o centros de espectáculos. **30 UMA**
- h) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o palabras e inducir a los niños a la vagancia o mal vivencia. **30 UMA**
- i) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres. **30 UMA**
- j) Maltratar a los hijos o pupilos. **30 UMA**
- k) Tratar con crueldad a los animales. **30 UMA**
- l) Tener mujeres en las cantinas o cervcerías que reciban comisión por inducir el consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes. **30 UMA**
- m) Permitir a tolerar la permanencia, en cualquiera de los lugares mencionados en la fracción anterior, de menores de dieciocho años, o de personas ebrias o bajo acción de enervantes. **20 UMA**
- n) Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de enervantes o estado de desaseo notorio. **30 UMA**
- o) Permitir, los dueños de billares, que se juegue con apuesta. **10 UMA**
- p) Admitir a personas armadas, no autorizadas para ellos en los establecimientos de billares. **10 UMA**
- q) Permitir la presencia de menores de dieciocho años en bares o cantinas. **30 UMA**
- r) Suministrar trabajo o permitir la presencia de menores de edad en centros de espectáculos que exhiben programas exclusivos para mayores de edad. **30 UMA**
- s) Exponer bebidas en los salones de espectáculos públicos, con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con el permiso correspondiente. **30 UMA**
- t) Hacer funcionar equipos de sonido que alteren el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados en la tradición y las costumbres. **10 UMA**
- u) Cometer actos contrarios al respeto y honor que por sus características y usos merecen el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos. **10 UMA**
- v) Alterar la letra o música del himno nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos. **10 UMA**
- w) Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial, o de índole semejante, en espectáculos, reuniones sociales que no sean cívicas y en toda clase de establecimientos públicos. **10 UMA**
- x) Comerciar con ejemplares de la Bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el Artículo 3º y demás relativos de la Ley sobre el uso del Escudo de la Bandera y del Himno Nacional. **10 UMA**